

Propuestas para la mejora competitiva del comercio exterior argentino sin costo fiscal

En este informe tratamos temas concretos que afectan la competitividad de nuestras exportaciones e importaciones.

Resumen de temas

	Relevancia	Tipo de norma ha modificar	Norma a modificar
ARCA - DGA - DGI			
◉ Aspectos relativos a tránsitos aduaneros			
A. Tránsitos		RG AFIP	RG 285/98; RG 596/99; RG 2570/09; RG 2889/10; RG 3168/11; RG 3206/11; RG 3278/12; RG 3454/13; R 2-E/2018; RG 4288/2018; RG 5451/2023 (AFIP)
Propuesta de facilitación y reducción de costos para Tránsitos de Importación (Operatoria ISTA)	Principal dolor		
Selectividad del Control Aduanero en Puerto para Cargas con Verificación en Origen - Exportaciones	Principal dolor		
Despapelización	Muy Relevante		
Hoja de ruta digital	Bastante relevante		
Problemas de Ingreso a Terminal con Hoja Vencida	Bastante relevante		
Costo del Precinto	Bastante relevante		
◉ Aspectos relativos a beneficios a la exportación y regímenes especiales			
B. Demoras y trabas excesivas en el trámite de devolución de IVA por exportaciones	Muy Relevante	RG AFIP	RG AFIP 2000
C. Régimen de importación /exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias	Muy Relevante	Cod. Aduan. (Ley) + RG + Instrucción	Cod. Ad.573 a 577. Dto 1001/82 art. 85, y regl. (IG 7/16. RG 5564/24
D. Regímenes de destinaciones suspensivas, demoras en la tramitación	Bastante relevante	Resolución + Instrucción	RG 4200/2018, IG 5/16 e IG 6/16
◉ Aspectos administrativos y legales			
E. Plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales aduaneros	Estaría bueno	Cod. Aduan. (Ley) + Dto; podría ser RG	Decreto 618/97 (PEN); Código Aduanero
F. Publicación de fallos de los jueces administrativos en sede aduanera	Estaría bueno	RG AFIP	-
G. Automatización y digitalización de determinados trámites aduaneros. Control de funcionamiento de procedimientos existentes	Bastante relevante	Resolución + Instrucción	-
H. Fraude Marcario	Bastante relevante	Ley + RG	Ley N° 24.425, Artículo 46 de la Ley N° 25.986, RG 2216/07 y 4571/19
I. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación	Bastante relevante	Dto + RG	Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/18
J. Publicación de resoluciones de clasificación con dictamen y criterios de referencia	Bastante relevante	RG AFIP	RG AFIP 369/99, RG ANA 3747/94 1483/95; y vinculadas
◉ Aspectos relativos a zonas operativas			
K. Servicios Extraordinarios	Principal dolor	RG AFIP	RG AFIP 273/13, 184/15 y 4507/19

L. Plazos de permanencia en depósitos fiscales generales	Bastante relevante	Código Aduan. (Ley) + Dto	Cód. Ad. 285 a 295; Dto 1001/82 y mod.
M. Mercadería en rezago	Estaría bueno	Código Aduan. (Ley) + Dto + RG	Cód. Ad. 286 y 427, Dto reg 1001/82 art. 34, Ley 25,603 art. 7
⊖ Aspectos informáticos			
N. Despacho Directo a Plaza	Muy Relevante	Código Aduan. (Ley) + Dto + RG	Cod. Ad.278-280; Dto 2284/91; RG ANA 630/94; RG AFIP 4278/18
O. Pago de tributos en dólares	Muy Relevante	Sistema	Ley 23.905 y Cod. Ad 637 y 639

Problemáticas vinculadas al Banco Central

⊖ Operatoria comercial BCRA

1. Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa o consulta	Muy Relevante	Comunicación BCRA	Exterior y Cambios
2. Pago anticipado a proveedores del exterior	Estaría bueno		
3. Plazo para acreditar el ingreso aduanero de importaciones con pago anticipado a proveedores del exterior	Estaría bueno		
4. Utilización de la ventaja aduanera "EXPOTITONEROSO"	Muy Relevante		
5. Rectificación de la declaración aduanera	Muy Relevante		
6. Flexibilización y previsibilidad de requisitos para situaciones de mercadería rechazada	Muy Relevante		

Secretaría de Industria y Comercio

⊖ CTIT

1. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación	Estaría bueno	RG e IG informática	Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/2018
2. Aplicación de un CTIT cuando en la exportación se descargan sólo parcialmente los insumos declarados en el mismo	Estaría bueno	Instrucción	Dto 1330/04 RG 2147/06 Anexo IV, Res 32/24
3. Exportación de bienes no seriados	Estaría bueno	Instrucción	Dto 1330/04 Res 687/16 Dto 523/17 Dto 854/18 IG. 1/19 Res. SIC Nº 32/24
4. CTIT emitidos en relación con partes componentes de una unidad clasificatoria	Estaría bueno	Dto	Dto. 1330/04
5. Simplificación de Procedimiento	Muy Relevante	Instrucción	RG 2147/06 y modif.

⊖ Reglamentos Técnicos

	Muy Relevante		
--	---------------	--	--

⊖ Promoción Industrial

Resolución 256/00	Muy Relevante	Resolución	R ME 256/00 y modif.
-------------------	---------------	------------	----------------------

⊖ CNCE

Aplicación de medidas antidumping ante prácticas desleales	Estaría bueno	Dto.	Dto. 1393/08 y comp. Acuerdo GATT art 6.
--	---------------	------	--

a. Aspectos relativos a tránsitos aduaneros

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: RG 285/98; RG 596/99; RG 2570/09; RG 2889/10; RG 3168/11; RG 3206/11; RG 3278/12; RG 3454/13; R 2-E/2018; RG 4288/2018; RG 5451/2023 (todas de AFIP)

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

La Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA) fue aprobada en 2006 siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para asegurar y facilitar el comercio global. Esta modalidad se aplica al movimiento de mercaderías de importación en el territorio aduanero general sin el previo pago de los tributos aduaneros.

Implementa mecanismos de control incorporando innovaciones tecnológicas que garantizan la circulación fluida y segura de las mercaderías; preservando la integridad de la carga, optimizando la seguridad y facilitando la cadena logística internacional.

Dentro de sus beneficios se encuentra la seguridad a las cargas, la realización de una declaración simplificada, el monitoreo constante, reducción de costos y proveer con agilidad a la cadena logística, asegurando un tiempo máximo de cumplimiento operativo.

No obstante, el sistema resultante expuso distintos escenarios con implicancias económicas y operativas relacionada con el costo del precinto, la constitución de una garantía de actuación y la verificación de los contenedores, sobre las que se hicieron diversas gestiones y se obtuvieron modificaciones como los introducidos por la Resolución General 4288/2018.

A pesar de ello, actualmente el Régimen de Tránsitos presenta sobrecostos y costos encubiertos que transcurren en los puertos o en las fronteras y tienen una incidencia en el costo de la operación. Resolver esta problemática es vital para mejorar la competitividad de las exportaciones.

Actualmente las mercaderías en tránsito, que fundamentalmente vienen de todas las exportaciones de economías regionales no fronterizas, tienen una desventaja competitiva por sobre aquellas que hacen aduana en frontera al padecer demoras adicionales que pueden incurrir en la pérdida de buques (por demoras en verificación para expos) y en costos adicionales (caso importaciones) por almacenamiento temporal adicional en puertos.

Problemáticas y propuestas

1. Propuesta de facilitación y reducción de costos para Tránsitos de Importación (Operatoria ISTA)

Actualmente existe una diferencia sustancial de complejidad operativa y económica entre las mercaderías que se transportan en tránsito en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y aquellas que lo hacen bajo la Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Esta asimetría afecta a las cargas que arriban por puertos y se destinan a aduanas del interior, generando una desventaja competitiva frente a las que operan en la frontera.

El fundamento central de nuestro planteo exige distinguir dos situaciones que componen esta problemática:

1. Los gastos y la complejidad operativa inherentes a la destinación (TRAM / ISTA vs. ATIT): Las cargas que operan por puerto bajo la destinación TRAM asumen desde su origen un costo operativo obligatorio. Por un lado, la RG 2889/2010 (art 3, punto 1) exige expresamente que el TRAM sea registrado "por el despachante de aduanas o por el agente de transporte aduanero". Esta imposición genera gastos fijos de digitalización, honorarios profesionales, gastos de gestión operativa del sobrecontenedor y digitalización. Por otro lado, el régimen impone la onerosa provisión del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA). Estos gastos no existen en el esquema del ATIT, el cual presenta una operatoria ágil y económica. En el ATIT, el propio Manifiesto de Carga oficia de declaración de tránsito (Anexo I, Capítulo IX, art. 16, inc. 3). Asimismo, la adhesión al sistema ISTA (PEMA) resulta operativa para estas operaciones fronterizas.

2. Los mayores gastos contingentes en caso de verificación física en el puerto de arribo: A la desventaja económica inicial descrita en el punto anterior, deben sumarse los desproporcionados sobrecostos a los que puede verse sometida la carga en caso de ser seleccionada para su verificación física en el puerto de arribo. Una inspección en puerto dispara altos costos logísticos por movimientos de contenedores, transporte a zona operativa e inspecciones de carga. Peor aún, las demoras generadas exponen al importador al riesgo de exceder los días libres de almacenamiento, incurriendo en la exorbitante penalidad conocida como "pérdida de forzoso" (entrega posterior al período libre de almacenaje), a lo que se suman las multas de las navieras por la demora en la devolución del contenedor. *(El detalle estimado de todos estos costos se encuentra desglosado en el Anexo I de la presente).*

La sumatoria de estas dos situaciones evidencia una inconsistencia operativa insoslayable: si al importador se le exige asumir obligatoriamente los altos costos fijos descritos en el primer punto para contar con un PEMA —un sistema tecnológico de alta seguridad que permite el seguimiento satelital por GPS y garantiza la inalterabilidad de la carga a lo largo de toda su ruta—, resulta redundante e ineficiente que la mercadería pueda verse sometida a los desproporcionados gastos de verificación detallados en el segundo punto. **El elevado costo y la carga operativa que el PEMA implica para los importadores solo se justifican si este dispositivo facilita efectivamente el diferimiento de la verificación a la aduana de destino.**

Propuestas

1. Diferimiento de la verificación a destino en todos los casos: Que los controles físicos de las mercaderías se realicen exclusivamente en las Aduanas de destino. El objetivo es evitar el doble control (en aduana de arribo y de destino) y los excesivos costos que desalientan la operatoria por Aduanas del Interior.

2. Sistema de alertas sin detención del tránsito: En caso de detectarse divergencias de peso, imágenes de escáner con indicios de irregularidad u otras inconsistencias durante las gestiones en la terminal de arribo, estas circunstancias deben únicamente ser puestas en conocimiento de la Aduana de Destino mediante un sistema de alertas, para que esta adopte las medidas de control físico al momento de la recepción del medio de transporte. De este modo, se evitará detener el tránsito, dejando las demoras reservadas únicamente para casos que se justifiquen en causas de salud pública.

3. Simplificación de garantías: En línea con el Artículo 2º del proyecto (*adjunto como Anexo II*), eximir de la constitución de garantías de actuación adicionales cuando el

Prestador ISTA y el Transportista sean la misma persona jurídica, disminuyendo costos asociados a garantías redundantes.

4. Sustitución de la destinación TRAM: Proponemos instrumentar un registro electrónico de la destinación de tránsito en forma conjunta con el Manifiesto de Carga, equiparando las facilidades del régimen TRAM a las del ATIT, lo que demostraría normativamente la viabilidad de facilitar el flujo comercial sin imponer costos obligatorios de honorarios y digitalización.

5. Reducción de los costos del PEMA: Asimismo, resulta imperioso que se arbitren los medios necesarios para reducir significativamente el costo de provisión del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero. Como hemos señalado, los elevados montos exigidos actualmente representan una carga financiera desproporcionada que atenta de forma directa contra la competitividad y encarece injustificadamente la cadena logística.

Impacto en la Cadena Logística: El diferimiento de la verificación física hacia las aduanas de destino tendrá un impacto sumamente positivo y directo en toda la cadena logística. Por un lado, se elimina la sobrecarga del personal aduanero en los puertos de arribo, se agiliza el flujo de las mercaderías y se mitigará drásticamente el riesgo de caer en la "pérdida de forzoso" por exceder los días libres de almacenamiento. Asimismo, la no detención del tránsito suprimirá definitivamente los sobrecostos portuarios por movimientos extra e inspecciones físicas redundantes. A su vez, alentará la utilización de nodos logísticos -puertos secos del interior- que podrían disminuir costos a través del intercambio de contenedores vacíos para ahorrar viajes entre importación y exportación y reduciendo la huella de carbono de las cargas.

En su conjunto, esta enorme mejora logística permitirá que las mercaderías en tránsito destinadas a nuestras economías regionales recuperen su competitividad.

Desglose de Sobrecostos y Gastos Logísticos *(Valores Estimados)*

CUADRO A: Gastos operativos y fijos inherentes al Régimen TRAM / ISTA *(Costos iniciales que el importador asume obligatoriamente desde el origen por la exigencia de la destinación TRAM)*

Concepto del Gasto Operativo	Monto Estimado (USD)
Honorarios profesionales (Registro de destinación TRAM)	Aprox. 300
Gastos de Digitalización (TRAM)	25
Provisión del Precinto Electrónico PEMA (ej. a Córdoba o Río Negro)	250 a 600

NOTA IMPORTANTE: Estos gastos no existen en la operatoria del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT). Bajo el ATIT, la adhesión al sistema ISTA (PEMA) es voluntaria, y el propio Manifiesto de Carga actúa como declaración, garantizando por norma (Art. 16 y Art. 27).

CUADRO B: Mayores gastos contingentes en caso de verificación física en Puerto *(Sobrecostos portuarios y logísticos a los que queda sometida la carga si es retenida para inspección al arribo)*

Concepto del Sobrecosto / Gasto Operativo	Monto Estimado (USD)
---	----------------------

Verificación exhaustiva (por contenedor)	1.700 a 2.200
Inspección de carga	495 a 595
Transporte de contenedor a zona operativa	335
"Pérdida de forzoso" (Entrega posterior al período libre de almacenaje)	946 a 3.185
Demora en la devolución de contenedor	Aprox. 600

2. Selectividad del Control Aduanero en Puerto para Cargas con Verificación en Origen - Exportaciones

El principio de facilitación del comercio exige no duplicar controles sobre mercaderías que ya han garantizado su trazabilidad. En este sentido, las cargas que han sido objeto de control aduanero en origen —ya sea en depósitos habilitados del interior, bajo el Régimen de Cargas de Exportación en Planta (RG 5721), o el flamante sistema de "Exportación Monitoreada" regulado por la RG 5770/2025— y que arriban precintadas al punto de despacho, no deberían ser sometidas a una nueva instancia de verificación física o por imágenes de rutina en el puerto de salida.

Someter estas cargas a controles de selectividad aleatorios en el puerto desvirtúa el objetivo de la RG 5770/2025, cuyo propósito expreso es implementar tecnología satelital para "reducir la carga administrativa, los tiempos de espera y los costos logísticos de los exportadores".

Al respecto, **resulta imperioso abordar una limitación operativa y normativa vigente en la Instrucción General N° 2/2018 (DG ADUA)**. En su Apartado D, Punto 1, dicha instrucción establece una excepción a los controles inmediatos para las exportaciones consolidadas en planta, pero condiciona dicha excepción a que "la Aduana de Oficialización sea idéntica a la Aduana de Destino/Salida".

Las empresas ubicadas en el interior del país, que consolidan y oficializan en sus aduanas de origen pero exportan sus mercaderías a través de las terminales portuarias (cuya aduana de salida lógicamente difiere de la de oficialización), quedan expuestas a la duplicidad de controles, sobre costos y demoras que la propia tecnología busca evitar.

Propuesta

Impulsar la modificación y actualización de la Instrucción General N° 2/2018 (DG ADUA) para consolidar el siguiente esquema de facilitación:

1. Las cargas que han sido objeto de control aduanero en origen —ya sea en depósitos habilitados del interior, bajo el Régimen de Cargas de Exportación en Planta (RG 5721), o el flamante sistema de "Exportación Monitoreada" regulado por la RG 5770/2025— y que arriben debidamente precintadas al punto de despacho, no deberían ser sometidas a una nueva instancia de verificación física o por imágenes de rutina en el puerto de salida.
2. Modificación de la IG 2/2018 y supresión de dobles controles: Que se modifique el Apartado D, Punto 1 de la citada Instrucción, eliminando la exigencia de que la Aduana de Oficialización deba ser idéntica a la Aduana de Salida.
3. Prioridad en escáner y aperturas como último ratio: Que la intervención

aduanera en puerto sobre estas cargas (ante contingencias o perfiles de riesgo específicos) se limite en primera instancia al uso de medios no intrusivos (escáner). La apertura del contenedor debe restringirse única y exclusivamente a situaciones de evidencia física irrefutable contempladas en las Variables Operativas de la misma Instrucción (precintos violentados, diferencias manifiestas de peso, averías o imágenes sospechosas de escáner).

4. Carácter de extrema urgencia: En caso de resultar indispensable una apertura física por los motivos fundados en el punto anterior, la misma debe ejecutarse con carácter de extrema urgencia y dentro de plazos perentorios, a fin de preservar el embarque y evitar la pérdida del buque.

Mantener la actual redacción de la Instrucción General y someter a estas cargas a controles redundantes condena al exportador a incurrir en sobre costos logísticos desproporcionados, demoras operativas onerosas e incumplimientos en los plazos de entrega pactados en el exterior, dañando gravemente la reputación y competitividad de la oferta exportable argentina. La situación se agrava drásticamente en las cargas consolidadas (LCL), donde la repetición del control físico exige la compleja coordinación simultánea de múltiples partes afectadas.

3. Despapelización

Sugerimos la implementación de declaraciones electrónicas que eliminen la necesidad de presentaciones en papel, permitiendo correcciones y subsanaciones a través de plataformas digitales. Asimismo, se debería aceptar la presentación digital del B/L original.

4. Hoja de ruta digital

Se debe otorgar mayor responsabilidad al Agente de Transporte Aduanero (ATA) respecto a la emisión y control de la Hoja de Ruta. Por ejemplo, esta podría generarse y firmarse digitalmente, vinculándose informáticamente con el PE por parte del despachante, y validándose la salida SIM desde el lugar operativo de origen a través del Sistema Malvina.

5. Problemas de Ingreso a Terminal Portuaria con Hoja de Ruta Vencida

Si bien es responsabilidad del operador informar a la Aduana sobre retrasos, esto no siempre se ejecuta correctamente, lo que causa dificultades de acceso al puerto. Se solicita que se permita el ingreso al puerto a pesar de que la hoja de ruta se encuentre vencida y que luego se aplique las sanciones correspondientes pero que eso no demore / limite la embarcación de la carga.

6. Costo del Precinto

Los precintos son administrados por prestadores habilitados por DGA. Actualmente, los costos del precinto electrónico varían entre USD 200 y USD 400, y pueden superar los USD 800 en distancias largas. Esto representa una carga significativa en relación con el valor de la carga, especialmente considerando la obligatoriedad del subrégimen TRM en todas las cargas.

Ejemplos donde el accionar en tránsitos generó gastos excesivos y no previstos

Industria de envases plásticos



Recibe SICNEA con solicitud de documentación propia de la valoración (**procedimiento que se realiza después de la liberación**) para mercadería en tránsito, por 1 contenedor (2 TRAM). No se autoriza movimiento de mercadería hasta que no se presente en Edificio DGA factura, SIRA, Packing. B/L, etc.

Comercialización artículos de peluquería y barbería

Recibe SICNEA por solicitud de información y documentación de 2 contenedores de sillones de peluquería, valor total USD 22.230. **Extra costos USD 6.000 con un impacto del 27% de sobre costo sobre la competitividad y los precios internos.**

Comercialización de accesorios deportivos

En Control Uspallata (Mendoza) - Detención de tránsito de transporte con artículos deportivos. Apertura por presunción de incumplimiento de la Ley de Marcas. Luego de varios días de detención se notifica que el análisis podría tener una demora de 7 días hábiles a partir del requerimiento. **El camión se libera 25 días después. Extra costos Tarifa por demora de contenedor (por día): USD 200 + Estadía de camión: USD 8.400 + Cuadrilla de Carga y descarga: \$ 1.815.000**

Empresa de comercialización de tecnología

Debió afrontar extra costos en Ezeiza por verificación aduanera de mercadería en tránsito. Valor mercadería: USD 158.000. Embarque retenido en Ezeiza para verificación conjunta/exhaustiva con Policía Aduanera (abril 2025) - Por "selectividad aleatoria". **Extra costos TCA (x 14 días) que incluye long stay - falso flete Ezeiza - estadía de camión: USD 4.208,89 + Estadía: extra costo de \$ 300.000.**

Aspectos relativos a beneficios a la exportación y regímenes especiales

b. Demoras excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG AFIP 2000

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El régimen de devolución de IVA a los exportadores constituye un instrumento necesario y fundamental para mantener su competitividad. Responde al principio contenido en todos los acuerdos internacionales que se relacionan con la materia: el precio de exportación y consecuentemente el costo del exportador, no debe contener impuestos. Por tal motivo existen el régimen de reintegros a la exportación, el régimen de reintegro o devolución del IVA y las numerosas exenciones a nivel de impuestos provinciales y municipales.

El exportador cuenta con esos mal llamados beneficios para establecer su precio de exportación y **cualquier restricción que se impone sobre su percepción genera un costo financiero que impacta en el costo, en el precio y por lo tanto en la competitividad del producto y en muchos casos puede ocasionar quebrantos insuperables.**

Las demoras excesivas de los trámites y la imposición de requisitos por parte de organismos que no tienen facultades legislativas constituyen una limitación ilegal de los derechos del administrado.

Esto sucede, por ejemplo, con el bloqueo en el trámite de reintegro de IVA por causa de

incumplimientos en el ingreso de divisas, introducido por la RG AFIP 5173, que se justifica en una interpretación de una disposición del Banco Central de la República Argentina (Punto 8.4.4. del Texto ordenado de Exterior y Cambios), cuando el BCRA no tiene ninguna facultad para legislar sobre cuestiones fiscales.

Propuesta

Modificación del artículo 23 de la RG AFIP 2000 eliminando a los incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas como impedimento para la devolución de IVA al exportador. Se solicita la revisión de los procedimientos para el pago de los reintegros de exportación y reintegros de IVA, de modo que el beneficio se haga realmente efectivo.

c. Régimen de impo/expo para compensar envíos de mercadería con deficiencias

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Arts. 573 a 577 del Código Aduanero. Art. 85 decreto 1001782, y normativas reglamentarias, especialmente la I.G. 7/2016 de la Subdirección General Técnica Legal Aduanera. RG 5564/24.

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

Presentado en EDI - Mesa Aduanera 15 de abril de 2025

Este régimen es una herramienta de gran importancia para la correcta prestación de los servicios de post venta a nivel internacional, en especial de las ventas de productos manufacturados, ya que permite subsanar eventuales deficiencias de calidad de los productos o diversas disconformidades contractuales. Resulta imprescindible que la respuesta del exportador ante el reclamo del cliente del exterior sea inmediata y expedita.

Desde el punto de vista de la importación, la importancia del régimen también es evidente, ya que el importador local se ve privado de disponer de los bienes por los cuales ha pagado tributo y cumplido con las autorizaciones correspondientes. Especial relevancia tiene el caso frecuente de deficiencias que afectan al funcionamiento de bienes de capital que han sido objeto de importantes inversiones o se encuentran en producción.

En el interior del país, el régimen funcionaba razonablemente bien mientras la autorización estaba a cargo de las Direcciones Regionales Aduaneras. Sin embargo, a partir del dictado de la I.G. Nº 7/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera, el trámite se centralizó y se establecieron una serie de requisitos que consideramos inadecuados para la naturaleza del régimen. Se trata de un régimen virtuoso en el que el interés fiscal en cuanto a tributos y control aduanero se encuentra garantizado por la aplicación del régimen de garantías y la verificación obligatoria tanto en la operación de envío de la mercadería sustituyente como del ingreso de la sustituida o viceversa. Sabiamente el Código Aduanero y su decreto reglamentario no han establecido requisitos que resultan, como de hecho actualmente lo son, sobreabundantes y atentatorios contra la viabilidad del régimen.

Esto hace que, sin perjuicio del debido resguardo al interés fiscal, deba procurarse un régimen que atienda fundamentalmente a la celeridad de la operación.

Por otra parte, nadie mejor que las aduanas operativas, en virtud de su conocimiento de los usuarios, para analizar la razonabilidad de cada operación planteada y autorizar o no las solicitudes de uso del régimen.

En el procedimiento instaurado en el Anexo I de la RG 5564/24, si bien se han realizado

algunas mejoras con respecto al régimen anteriormente vigente, se insiste en formular requisitos y pasos injustificados que no contribuyen a la utilidad de la herramienta.

Propuesta

- Permitir que las solicitudes de acogimiento al régimen sean resueltas por las aduanas operativas.
- Sustituir los requisitos documentales por una declaración jurada del interesado, la cual se incluiría en el texto de la solicitud.
- Aclarar que el régimen contempla tanto la sustitución del producto completo, previamente exportado o importado, como la de una o más piezas defectuosas del mismo.
- Eliminar la exigencia de cumplir con reglamentos técnicos en la reimportación o reexportación de la pieza defectuosa.
- Estas modificaciones facilitarán el proceso y mejorarán la eficiencia del régimen, beneficiando a las empresas involucradas.

Si bien la Dirección ha dado respuesta a las presentaciones previas, las diversas modificaciones normativas publicadas a posteriori no dan solución a la necesidad de máxima celeridad en el trámite y que el riesgo fiscal se encuentra cubierto por el régimen de garantías aplicable.

d. Regímenes de destinaciones suspensivas, demoras en la tramitación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: RG 4200/2018, IG 5/2016 e IG 6/2016

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

Comentario: si bien han mejorado los tiempos, creemos que deben descentralizarse estas autorizaciones, especialmente la autorización de las expo para reparación

La resolución de los casos en el lugar operativo permite una mayor cercanía y conocimiento del servicio aduanero acerca de la realidad de las empresas y el tipo de operaciones que realizan, mejorando el control. A partir del dictado de las I.G. N° 2/2016, 3/2016 y 4/2016 sobre impo temporaria, (derogadas posteriormente por la RG 4200/2018 que mantuvo el mismo criterio) y las IG 5/2016 e IG 6/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera, diversos trámites que se resolvían en las aduanas operativas o en las Direcciones Regionales Aduaneras pasaron a tramitarse y resolverse en el ámbito de la Secretaría Técnica.

Se esperaba que la centralización significa mayor transparencia y unicidad de criterios en el tratamiento de los casos, e inicialmente funcionó de esta manera, pero en los últimos años se ha notado una evidente disparidad de criterios para casos similares y demoras injustificadas o producidas por requerimientos excesivos.

Propuesta

Se propone revisar la RG 4200/2018 y las IG 5/2016 e IG 6/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera para permitir amplitud probatoria y acorde a la realidad de las transacciones comerciales, y delegar en las aduanas operativas la autorización de las solicitudes de utilización de los regímenes.

e. Plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales (repetición, impugnación, sumarios). Digitalizaciones de procedimientos especiales

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Decreto 618/97 (PEN); Código Aduanero

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Actualmente, los plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales de repetición, impugnación y sumarios atentan contra los derechos del administrado. Los procesos administrativos deben ser resueltos en tiempo real y ser accesibles a los administrados en todo momento. Los excesivos tiempos de pases de expedientes, recepción física de los mismos, licencias de sumariantes, notificaciones de actos administrativos dictados en fecha muy lejana, entre otros, pueden limitarse y controlarse con la implementación del expediente digital.

Propuesta

Implementación del expediente digital para la tramitación de procedimientos legales aduaneros (repetición, impugnación y sumarios) que permita el control de la gestión.

f. Publicación de fallos de los jueces administrativos en sede aduanera

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Se han detectado numerosas diferencias de interpretación entre las diferentes aduanas para la aplicación de sanciones por infracciones aduaneras o la resolución de impugnaciones o repeticiones. Esta situación conlleva escenarios de incertidumbre, desigualdad e inseguridad jurídica para los administrados.

La difusión de estas decisiones contribuiría a homogeneizar y perfeccionar los criterios jurídicos del servicio aduanero, brindando certeza a los administrados acerca de la interpretación oficial de los tipos infraccionales y otros temas de interés general.

Propuesta

Proponemos que sean publicados en la web de AFIP los fallos de los jueces administrativos que resuelvan en sede aduanera sobre procedimientos aduaneros de impugnación, repetición o por infracciones, conjuntamente con las eventuales resoluciones judiciales dictadas como consecuencia de dichos fallos.

g. Automatización y digitalización de determinados trámites aduaneros. Control de funcionamiento de procedimientos existentes

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Existen numerosos trámites que continúan realizándose en formato papel cuando podrían ser digitales o automáticos. También existen casos que tienen una solución normativa pero, en la práctica de algunas aduanas, no funcionan correctamente.

Propuesta

Algunos casos que deberían modificarse o revisarse a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 120 bis Código Aduanero:

- a. Solicitud de liberación de garantías de importaciones temporales: toda la información de cumplimiento de una importación temporal se encuentra en el Sistema Informático Malvina donde consta la descarga de insumos realizada por el declarante. Por ello, solicitamos que se incorporen a la RES. AFIP 4360/2018 (AUTOMATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS DE OPERACIONES ADUANERAS) la liberación de las garantías correspondientes a las destinaciones temporales con saldo CERO (0), sin perjuicio de las facultades del servicio aduanero para controlar el cumplimiento del régimen. Actualmente, el importador debe solicitar la liberación de la garantía en formato papel y acompañar la descarga de los insumos, información toda que obra en el Sistema Malvina.
- b. Incorporación al SITA de los siguientes trámites que se continúan haciendo en formato papel:
 - 1) Pedido de liberación de garantías constituidas mediante el régimen Resol. 256
 - 2) Solicitud de levantamiento de rezago
 - 3) Solicitud de toma de contenido.
- c. Prórrogas de importaciones temporales: Si bien este trámite fue incorporado al SITA, la Aduana de Buenos Aires exige presentar adicionalmente en formato papel para proceder a su análisis.

h. Fraude Marcario. Delimitación de las facultades de la Aduana en conflictos privados. Eliminación de la posibilidad de detener mercadería en tránsito

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio" ("TRIPs"), Artículo 46 de la Ley N° 25.986, Resolución General 4571/2019

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

I. Consideraciones generales

La República Argentina aprobó mediante la **Ley N° 24.425** el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (TRIPs), firmado en el marco del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT. El **artículo 51** de dicho acuerdo establece que los Estados parte deberán:



“adoptar procedimientos para que el titular del derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercaderías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionen el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con el objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación [...]”.

Asimismo, el **artículo 58** autoriza a los Estados parte a que las autoridades aduaneras actúen de oficio, esto es, sin requerimiento del titular del derecho, siempre que exista presunción fundada de infracción. En tales casos, las autoridades pueden requerir información al titular y deben notificar sin demora tanto al importador como al presunto damnificado.

En el plano normativo interno, el **artículo 46 de la Ley N° 25.986**, modificado por la **Ley N° 26.458**, dispone expresamente la prohibición de importar o exportar mercadería —bajo cualquier modalidad aduanera, suspensiva o definitiva— cuando de la simple verificación surja que se trata de productos falsificados o piratas. En los supuestos en los que la infracción no resulte evidente, el Servicio Aduanero podrá **suspender el libramiento** de la mercadería por un **plazo máximo de siete (7) días hábiles**, plazo durante el cual el titular del derecho podrá solicitar medidas cautelares al juez competente. Transcurrido dicho plazo sin intervención judicial, **la liberación no podrá ser legalmente retenida** por la autoridad administrativa.

II. Sistema de Asientos de Alerta (RG AFIP N° 2216 y N° 4571)

Objetivo:

El sistema tiene por finalidad permitir que los titulares de marcas y derechos de autor registren sus derechos ante la AFIP, para ser notificados cuando se intente importar mercadería que se presuma infractora.

Procedimiento operativo:

- Si el declarante es el titular o cuenta con su autorización, la destinación prosigue con normalidad.
- Si el declarante **no está autorizado**, el sistema **bloquea automáticamente la destinación** y genera una alerta que es remitida a la División de Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario.
- El titular registrado recibe notificación electrónica y, en un plazo breve, puede decidir asistir a la verificación física.
- Si no se presenta o declina actuar, la Aduana procede al **desbloqueo**. No obstante, si existe sospecha de fraude marcario, pueden iniciarse actuaciones administrativas y legales.

Titulares No Inscritos o Mercadería No Alcanzada por el Sistema:

Los titulares que no se hayan registrado en el sistema pueden, no obstante, presentar una **solicitud fundada para participar en la verificación** de operaciones específicas cuando tengan conocimiento de una posible infracción. Esta solicitud debe ser presentada con antelación y contener los datos relevantes de la operación.

Durante la verificación:

- El titular o su apoderado deberá pronunciarse fehacientemente sobre la autenticidad de la mercadería.
- Si no puede hacerlo en el acto, podrá solicitar la **remisión de imágenes digitales**, no estando habilitada la toma de muestras físicas.

- Si se detecta una presunta infracción, se deberá comunicar de inmediato al personal aduanero, quien determinará el temperamento a seguir, pudiendo labrarse el acta correspondiente y detener la mercadería.

III. Verificaciones de Oficio por el Servicio Aduanero

En el marco de sus actuaciones, las áreas operativas de la Aduana pueden proceder de oficio a controlar mercaderías con finalidad comercial en las siguientes situaciones:

- a) **Mercadería evidentemente falsificada o pirata:** Se detiene la destinación y se realiza la denuncia pertinente conforme el **artículo 954 inciso b) del Código Aduanero**.
- b) **Dudas sobre autenticidad o licencias:** Se da intervención a la División de Fraude Marcario para investigar la titularidad. El titular es citado a acreditar su derecho y expedirse sobre la autenticidad. Este proceso debe completarse dentro del plazo legal de **siete días hábiles**, no prorrogable.

IV. Planteo Crítico: Extralimitación de Facultades por Parte del Servicio Aduanero

A pesar de lo previsto en el marco normativo vigente, se han verificado **prácticas administrativas contrarias al principio de legalidad**, que deben ser expresamente cuestionadas:

1. Extensión Indevida del Plazo de Retención

Aunque el artículo 46 de la Ley N° 25.986 establece un plazo de **siete días hábiles** para la suspensión del libramiento sin orden judicial, en la práctica, se han constatado retenciones que alcanzan **hasta veinte días hábiles**, sin que exista resolución judicial que lo avale. Este accionar constituye una **clara violación del límite legal**, y afecta directamente el derecho de los importadores al comercio lícito y a la defensa de su propiedad.

2. Asunción de Facultades Judiciales por la Administración

En situaciones donde existe una **discrepancia entre el titular de una marca y el importador**, respecto de la autenticidad de los productos o la validez de una autorización de uso, la Aduana ha procedido a **denegar la liberación de la mercadería aun vencido el plazo legal**, sin que medie intervención judicial. Este tipo de actuación representa una **usurpación de competencias exclusivas del Poder Judicial**, pues la resolución de conflictos de derechos entre particulares **no es función propia de la administración pública**.

En efecto, determinar si una mercadería vulnera derechos de propiedad intelectual o si una licencia es válida son **cuestiones de derecho sustancial** que deben resolverse ante un juez, respetando las garantías del debido proceso. La actuación administrativa que **suspende indefinidamente la liberación de bienes sin orden judicial y con base en la opinión unilateral de una de las partes** constituye una **arbitrariedad manifiesta**, contraria a los principios republicanos y a la Constitución Nacional.

V. Consideraciones Finales

El accionar del Servicio Aduanero, tal como se desarrolla en la práctica, **excede los límites de su competencia legal y afecta derechos fundamentales** de los importadores. Es urgente que:

- Se **respeten estrictamente los plazos legales de retención** de mercadería.
- Se **limite la actuación administrativa a lo que expresamente permite la ley**. Esto es, a la Aduana le compete exclusivamente velar para impedir el ingreso o egreso de

mercadería falsificada o pirata, pero de ninguna manera impedir el ingreso de mercadería que siendo de fabricación legítima, ha sido adquirida de buena fe en el exterior a vendedores que pudieran estar en conflicto con el titular argentino por razones contractuales de ámbitos de distribución o representación, lo que corresponde a la esfera privada o, eventualmente judicial y no deben afectar a terceros ajenos a dichos conflictos.

- Se garantice que los **conflictos entre privados** sobre derechos de propiedad intelectual **sean canalizados exclusivamente ante el Poder Judicial**.

Asimismo, debe evitarse que se apliquen estas medidas sobre mercaderías en tránsito internacional (como en el caso denunciado por la empresa *MOLCO SPORT*), donde las demoras no solo resultan ilegales sino que **generan perjuicios económicos desproporcionados y carecen de sustento normativo**.

i. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/2018

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

El art 266 del C.A. establece con carácter general que las prórrogas de importaciones temporarias deben presentarse con antelación no menor a un mes antes del vencimiento.

El Dec. 1330/2004 establece un régimen especial de carácter promocional por lo que, conforme las disposiciones de su art.1, las importaciones temporales de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial lo hacen "en las condiciones establecidas en el presente decreto", por lo que el Código Aduanero tiene aplicación supletoria.

La RG AFIP 4200/2018, que contiene la reglamentación aduanera sobre los procedimientos de la importación temporaria para finalidades distintas a las del Dec. 1330/2004, reconoce al régimen del Dec. 1330/2004 como un régimen especial, regido por sus propias normas (ANEXO 4 J.1.), a tal punto que, mientras que para cada una de las demás opciones establece expresamente un apartado: "Prórrogas", en el cual deriva al art. 266 C.A., no establece dicho punto para este tipo de destinaciones. Por el contrario, expresamente establece que se rigen por el Dec. 1330/2004 y sus modificatorias.

En cuanto a las prórrogas, el Dec. 1330/2004 establece expresamente la posibilidad de solicitar una prórroga dentro del plazo de los arts. 6, 7 u 8. Es decir, dentro del plazo de vencimiento de la importación temporal. Por lo tanto, todo pedido de prórroga bajo este régimen que se realice dentro del plazo de la temporal está válidamente solicitado.

Por otra parte, la RG 4462/2019 modificatoria de la RG 2147/2006, no establece plazo de antelación distinto al establecido en el Dec. 1330/04 para efectuar el pedido de prórroga. Se limita a repetir casi textualmente lo expresado en el art. 9ª del Dec. 1330/2004, pero alterando totalmente su sentido al suprimir la coma anterior a la expresión, "dentro de los plazos establecidos en los artículos 6º y 7º y los que se otorguen de acuerdo al artículo 8º, segundo párrafo." de modo que en el caso de la RG 4462/19 dicha expresión queda subsumida como una continuación de la expresión anterior, y no como una afirmación independiente del plazo dentro del cual se debe solicitar la prórroga, como claramente surge del Dec. 1330/2004 (Redacción según Dec. 584/2018).

El sistema informático rechaza automáticamente la presentación de prórrogas realizadas fuera del plazo previsto en el art. art 266 del C.A. cuando, como mencionamos anteriormente, el plazo que corresponde aplicar es el del decreto 1330/2004.

Propuesta

Corregir el criterio de extemporaneidad registrado en sistema informático en relación a las prórrogas de importaciones temporales para transformación.

j. Publicación de resoluciones de clasificación con dictamen y criterios de referencia

Área: Subdirección General Técnico-Legal Aduanera

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: RG AFIP 369/99, RG ANA 3747/94 1483/95; y normas vinculadas

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Las resoluciones de clasificación constituyen normas de alcance general de cumplimiento obligatorio. **Por esta razón es muy importante que tanto la descripción del producto clasificado, como los criterios, análisis, explicaciones y consideraciones tenidos en cuenta para arribar a la conclusión del servicio aduanero, estén al alcance de todos los administrados.**

De esta forma se contribuirá a elevar la capacitación en materia clasificatoria de los agentes auxiliares de la aduana, de los funcionarios aduaneros y del público en general, y se mejorará la transparencia del sistema.

Propuesta

Las resoluciones de clasificación deben ser publicadas en forma completa, con el dictamen clasificatorio que les dio origen, y deben estar a disposición de todos los administrados, en forma digital, todos los antecedentes que dieron origen a la resolución.

Aspectos relativos a zonas operativas

k. Servicios Extraordinarios

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Resoluciones AFIP 273/2013, 184/2015 y 4507/2019

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad / Transparencia

Los servicios extraordinarios de aduana se han convertido en un gravoso problema que afecta fundamentalmente las exportaciones, aunque el impacto en importaciones también es significativo. **Lo que estaba previsto para casos excepcionales se ha convertido en práctica diaria y obligada, y afecta especialmente a empresas con régimen de carga en planta para exportación, depósitos fiscales particulares y aduana domiciliaria.**

El sistema actual de funcionamiento de la Aduana, por lo menos en el interior del país, ha llevado a que los funcionarios incorporen como una parte no menor de su ingreso regular a

la remuneración por servicios extraordinarios.

Este escenario se traduce en acciones destinadas a generarlos artificialmente (aún en épocas en que la actividad exportadora-importadora no los requeriría), y pone a empresas en rol de controlar los horarios y el efectivo cumplimiento de los servicios de quienes ostentan el poder público.

Propuestas

Necesidad de cambiar este sistema, en base a los siguientes lineamientos:

- Garantizar el ingreso de los agentes aduaneros a través de salarios regulares y acordes a la importancia de sus tareas.
- Extender el horario hábil de atención del servicio aduanero hasta las 21 hs acorde con necesidades reales que plantee la actividad, de modo de limitar la aplicación de la tasa de servicios extraordinarios a los menores casos posibles y a situaciones realmente excepcionales.
- Establecer pautas de control mediante cruce informático entre las horas de servicio liquidadas y los registros de los cumplidos de carga, colocación de precintos electrónicos u otras operaciones que reflejen la actividad efectivamente cumplida.

I. Plazos de permanencia en depósitos fiscales generales

Área: Dirección General de Aduanas / Poder Ejecutivo Nacional

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Código Aduanero (Arts. 285 a 295); Decreto 1001/82 (PEN) y modificatorios

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación operativa e igualación de tratamiento

Los plazos de permanencia en depósitos fiscales dependen del modo de transporte en el que haya arribado la mercadería (90 días para marítimo y 30 días para terrestre y aéreo). Este escenario resulta desventajoso para los operadores del interior en ocasión de importaciones a documentar en la aduana de su jurisdicción.

En los casos de cargas arribadas vía terrestre desde países limítrofes –con los que Argentina tiene acuerdos comerciales vigentes y régimen de origen–, la posibilidad de disponer de mayor flexibilidad en plazos de permanencia a través del uso de zonas francas implica que la operación pierda origen. Ante tal escenario, el operador sólo tiene como opción recurrir a depósitos fiscales, el cual tiene hasta 30 días para el arribo vía terrestre.

Se propone ampliar los plazos de permanencia en depósitos fiscales y unificarlos a todos independientemente del modo de arribo como también contemplar la posibilidad de suspensión de los plazos de permanencia a solicitud del interesado mientras mantenga el interés en la mercadería y que cumpla en forma adecuada con sus obligaciones con el Depositario.

Propuesta

Se propone ampliar los plazos de permanencia en depósitos fiscales y unificarlos a todos independientemente del modo de arribo como también contemplar la posibilidad de suspensión de los plazos de permanencia a solicitud del interesado mientras mantenga el interés en la mercadería y que cumpla en forma adecuada con sus obligaciones con el Depositario.

m. Mercadería en rezago

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Artículos 286 y 427 del Código Aduanero, Artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 1001/82, Artículo 7 de la Ley 25.603

Enfoque de la mejora propuesta: Mejoras de proceso

El procedimiento de despacho de oficio comprende tanto mercaderías de las que se desconoce su titular como mercaderías que están consignadas a personas determinadas y que no han sido documentadas en el plazo impuesto, o que han sido objeto de la destinación de depósito de almacenamiento por parte de importadores registrados y se ha vencido el plazo correspondiente.

La administración de las compras en el exterior se realiza a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), el cual ocasiona significativas demoras en la aprobación de dichos permisos de importación. Como consecuencia, muchas empresas se encuentran imposibilitadas de retirar sus mercaderías en los plazos previstos por la normativa actual, siendo afectadas en su derecho de propiedad.

El Código Aduanero establece una solución para el caso de mercaderías que permanecen indefinidamente en los Depósitos sin un propósito cierto, previniendo el abarrotamiento, pero no consagra una facultad ilimitada de expropiar mercaderías que tienen propietario cierto con intención de ejercer su derecho de propiedad.

Propuesta

- No está previsto normativamente una notificación previa a los titulares, pero sería conveniente que el servicio aduanero contemple la situación especial, introduciendo en el procedimiento el **aviso a los titulares, previo al inicio del proceso**, conforme lo ha considerado la CSJN en autos "Consultora Megator S.A. c/ Estado Nacional s/ ordinario". Y contemplando flexiblemente la situación de las empresas que manifiesten su interés en retirar las mercaderías, a pesar de su imposibilidad momentánea de hacerlo por encontrarse en trámite la licencia de importación o cualquier otra autorización o intervención que obste al despacho de las mercaderías.
- Ampliación del plazo actual de permanencia de las mercaderías en los Depósitos Fiscales (idem punto anterior). No vemos motivo por el cual debe discriminarse un plazo diferente en función del medio de arribo. Esta situación afecta especialmente a los operadores de las aduanas del interior del país, en las que los medios de transporte de arribo son en su mayoría terrestres o aéreos.

Aspectos informáticos

n. Despacho Directo a Plaza

Área: Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros (SDG TLA)

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: C.A. Arts. 278-280; Dto. 2284/91; RG ANA 630/94; RG 4278/18; RG 5474/23

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa / Control

Presentado en EDI - Mesa Aduanera 19 de agosto de 2025

COMENTARIO: en función de información solicitada en espacio de diálogo aduanero y respuesta de aduana el 20/3/26 se está analizando nuevamente este tema para proponer alternativa

La normativa vigente contempla la posibilidad de presentar el despacho oficializado al Servicio Aduanero dentro de los 5 días anteriores al arribo del medio de transporte para que la mercadería pueda ser despachada directamente a plaza sin ser sometida al régimen de depósito provisorio de importación.

Sin embargo, el Sistema Informática María (SIM) solicita, dentro del proceso en el que el despachante ingresa la destinación a ser oficializada, que incorpore los datos del Manifiesto, situación que implica necesariamente aguardar el arribo del medio de transporte; imposibilitando así que los operadores puedan emplear el régimen de despacho directo a plaza.

- El **Sistema Informático Malvina (SIM)** exige la carga previa del **manifiesto** del medio de transporte como condición para oficializar la destinación, lo cual solo se concreta **una vez producido el arribo físico** del medio.
- No existen **lineamientos operativos claros ni instructivos específicos** que guíen a los operadores o a las aduanas del interior sobre la aplicación práctica del régimen.
- Si bien en la vía marítima existe la posibilidad de registrar un manifiesto en forma anticipada, en la práctica no se utiliza por los problemas de coordinación de contenedores en las terminales portuarias y posibles contingencias de diferencias de precinto o condición.
- El procedimiento debería prever la posibilidad de subsanar diferencias de cantidades luego del arribo de la mercadería implementando un mecanismo similar al post-embarque.

Propuesta

Introducir **una adecuación del sistema informático**, a fin de que **no condicione la registración de la destinación a la existencia previa del manifiesto**, tomando como antecedente el funcionamiento del subrégimen **IC01**, en el cual no se exige dicha condición. Esta modificación permitiría aplicar en forma real y efectiva el régimen de despacho directo a plaza conforme a su espíritu normativo.

o. Pago de tributos en dólares

Área: Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros (SDG TLA)

Tipo de operación: Exportación/Importación

Marco Normativo: Ley 23.905 y Código Aduanero arts. 637 y 639

Enfoque de la mejora propuesta: Certidumbre

A fin de evitar contingencias o liquidaciones suplementarias relacionadas con el tipo de cambio aplicable a los derechos de importación, en virtud de lo previsto en el artículo 639, que remite al artículo 637 del Código Aduanero, y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 23.905 que establece que los tributos que gravan las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses pudiendo efectuarse su pago en dicha moneda, entre otros.

Esto llevaría a que los importadores puedan cobrar la mercadería en dólares llevando a un mayor uso de la moneda para la comercialización y pago de impuestos aportando calma y certidumbre a compradores y vendedores y asegurando el número total desde el principio, sin preocuparse por las micro devaluaciones diarias.

Propuesta

Para fomentar el uso de dólares se podría establecer la posibilidad del pago de tributos aduaneros vinculados a operaciones en moneda extranjera con dicha moneda. Esto era posible hasta diciembre 2001. Para poder realizarlo **sería necesario rehabilitar en el Sistema Informático Malvina (SIM) del ARCA la posibilidad de depositar dólares**, hoy la única posibilidad es a través de VEP USD. El sistema debería permitir para el pago de impuestos la combinación de pesos y dólares.

Problemáticas vinculadas al Banco Central

Operatoria comercial BCRA

1. Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa o consulta

Tipo de operación: Importación / Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

En la actualidad, subsiste la delegación impropia del BCRA hacia los bancos operativos de las tareas de control sobre las operaciones de los particulares (personas humanas y empresas). Esto pone a los bancos en situación de resolver acciones que pueden causar graves problemas a las empresas, dependiendo del criterio de los funcionarios bancarios y sin posibilidades reales de una revisión de sus actos por el BCRA, ya que los bancos se niegan a tramitar las consultas pertinentes, por lo que las operaciones quedan sin resolución, en muchos casos ante la postura intransigente de empleados bancarios con el poder de bloquear operaciones por **negativa a darles el cumplido, o interpretaciones restrictivas de la normativa vigente sin fundamento, ocasionando innumerables inconvenientes con el circuito de cobros y pagos al exterior.**

Propuesta

Es imprescindible la apertura de un canal directo de consulta al BCRA y un procedimiento de respuesta expedita y rápida a los planteos remitidos a dicha entidad, a fin de evitar el entorpecimiento de las operaciones y el daño que esta situación produce. Se propone la prórroga del plazo que esté en cuestión hasta que la situación sea revisada por el BCRA.

2. Pago anticipado a proveedores del exterior

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O)

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa - Comercial

De acuerdo a la normativa vigente en materia de pagos al exterior, en la que se han flexibilizado significativamente los plazos y condiciones para el acceso al Mercado Único Libre de Cambios para el pago de importaciones, tanto de bienes como de servicios, todavía no está contemplada la posibilidad de realizar pagos anticipados en forma total. Para determinados segmentos de empresas, por las condiciones de pago que impone ciertos proveedores, es importante poder contar con la alternativa de poder girar, sobre todo en forma anticipada, para poder agilizar operaciones de menor volumen.

Como antecedente, la Comunicación "A" 7629 del año 2022 establecía en su punto 1, que el pago al exterior fuera encuadrado por el cliente dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a **USD 100.000**, para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada. Esta medida posibilitó que las Pymes pudieran seguir importando, sin afectar su relación comercial.

En la actualidad y por los cambios normativos, esta opción no se encuentra disponible para este segmento de empresas.

Propuesta

Disponer, para las PyMES, **un monto por año calendario** que le permita a los importadores realizar pagos en forma anticipada (hasta el 100%) por operaciones de importación de menor cuantía.

3. Plazo para acreditar el ingreso aduanero de importaciones con pago anticipado a proveedores del exterior

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Pto.10.4.2.4

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

Cuando se admiten pagos anticipados, el plazo para acreditar el ingreso del registro aduanero (RIA), es de **90 días corridos** contados a partir de la fecha de acceso al Mercado de Cambios (MLC).

Este plazo puede resultar exiguo, especialmente para aquellos casos de contratos de provisión de materiales que son fabricados bajo diseño o características especiales para el importador y en el que el proveedor exige un anticipo para iniciar la producción de ese pedido. Los tiempos de producción sumados al de tránsito y a los de la nacionalización, puede generar que las empresas incurran en incumplimiento, afectando especialmente al sector industrial, como también a otros sectores y a las inversiones que deben realizar las empresas, como por ejemplo, compra de maquinaria, que requiere un plazo largo de fabricación y cuyos plazos deben cumplirse de acuerdo con el compromiso asumido con el proveedor.

Propuesta

Si bien están previstos mecanismos para extender el plazo, proponemos ampliar a **150 días**, el plazo de presentación del registro de ingreso aduanero (RIA).

4. Utilización de la ventaja aduanera “EXPOTITONEROSO”

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.5.3

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

La Comunicación "A" 7630 establece que ciertos bienes exportados que no generen divisas pueden considerarse cumplidos si se cumplen las condiciones 8.5.3.1 a 8.5.3.4. Sin embargo, en la práctica, los exportadores enfrentan obstáculos debido a la excesiva discrecionalidad de las entidades financieras para aceptar estas operaciones, incluso cuando toda la documentación exigida está debidamente presentada.

A pesar de que la normativa vigente del BCRA es clara en cuanto a los requisitos para considerar cumplida una exportación sin ingreso de divisas, los bancos aplican criterios

dispares, generando demoras, rechazos infundados y perjuicios operativos a los exportadores.

Propuesta

Emisión de un Instructivo Complementario por parte del BCRA con los siguientes objetivos:

- Aclarar el alcance y obligatoriedad de los puntos 8.5.3.1 a 8.5.3.4 como suficientes y necesarios para el otorgamiento del cumplimiento.
- Eliminar la posibilidad de interpretación adicional por parte de las entidades financieras cuando toda la documentación esté correctamente presentada.
- Establecimiento de un plazo máximo (por ejemplo, 10 días hábiles) para que los bancos otorguen el cumplimiento una vez cumplidas las condiciones mencionadas.
- Prorrogar el plazo de ingreso de divisas hasta que el rechazo del banco nominado sea elevado en consulta al BCRA y este se expida al respecto.

5. Rectificación de la declaración aduanera

Tipo de operación: Exportación/Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.3

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

La normativa vigente del BCRA (Comunicación "A" 7630) contempla expresamente la posibilidad de que las entidades financieras reconozcan rectificaciones a permisos de embarque aun antes de su reflejo en el sistema SECOEXPO, siempre que *la entidad disponga de documentación emitida por la ARCA en la cual se indique expresamente que dicho organismo considera válidos los datos indicados por el exportador en su pedido de rectificación.*

No obstante, en la práctica, este mecanismo presenta limitaciones que dificultan el otorgamiento del cumplimiento, aún cuando se ha actuado de conformidad con la norma.

1. Demoras considerables en ARCA para procesar y resolver las solicitudes de rectificación, lo que genera tiempos de espera incompatibles con las necesidades operativas de los exportadores.
2. Rechazo por parte de los bancos de solicitudes de cumplimiento basadas en pedidos de rectificación aún no resueltos, aunque estos hayan sido presentados en tiempo y forma y acompañados por constancias formales.
3. Desconocimiento por parte de algunas entidades del valor probatorio de denuncias, actas de verificación u otras constataciones aduaneras, incluso cuando estas reflejan fehacientemente la realidad de la operación y justifican una modificación del permiso.

Propuesta

En base a lo expuesto, se propone que el BCRA instruya a las entidades financieras a:

- Aceptar los pedidos de rectificación presentados ante ARCA, acompañados por la constancia oficial de ingreso, como base suficiente para continuar con el trámite de cumplimiento, aún cuando la modificación aún no se vea reflejada en SECOEXPO ni haya resolución definitiva del organismo.

- Reconocer como válidas las constataciones aduaneras (denuncias, actas, inspecciones) que respalden la necesidad de rectificación o expliquen la realidad operativa, especialmente en operaciones bajo el régimen "EXPONOTITONEROSO".

6. Flexibilización y previsibilidad de requisitos para situaciones de mercadería rechazada

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.5.6 y 8.5.8. Comunicación "A" 7914 del BCRA

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

El seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes comprende a las exportaciones de bienes oficializadas que hayan obtenido el pertinente cumplimiento de embarque aduanero, Los puntos 8.5.6 y 8.5.8 del Texto de Exterior y Cambios incorporan dos opciones para regularizar la obligación de ingreso de divisas de mercadería rechazada que no siempre constituyen soluciones adecuadas en la práctica.

8.5.6. Mercadería rechazada total o parcialmente en destino y reimportada. Por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas que figura en el despacho de reimportación de los bienes y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada. La entidad deberá contar con la correspondiente certificación de afectación emitida por la entidad encargada del seguimiento en el SEPAIMPO (Sección 11.) del despacho por la cual se produjo la reimportación de la mercadería exportada. En caso de haberse imputado cobros de exportaciones y/o aplicaciones de divisas al permiso original por la porción de la mercadería rechazada y posteriormente reimportada, el monto que surge de la utilización de este mecanismo podrá ser imputado al embarque por el cual se enviaron los bienes en reemplazo de la mercadería rechazada.

8.5.8. Faltantes, mermas y deficiencias registrados en los permisos de embarque. Por el valor que se correspondan las deducciones en el precio acordadas con el cliente del exterior originadas en diferencias entre las cantidades o volúmenes de bienes embarcados y los arribados a destino o en el arribo de bienes defectuosos o que no cumplieran las condiciones de calidad previstas. En aquellos casos en que el importador original de la mercadería haya rechazado los bienes en virtud de la existencia de deficiencias y el exportador haya revendido la mercadería a otro comprador del exterior a un valor menor, se podrá imputar el monto que surge de la diferencia entre el monto facturado a ambos compradores.

Si el monto total a imputar al permiso no supera el equivalente de USD 25.000 (veinticinco mil dólares estadounidenses), será suficiente que la entidad cuente con la declaración jurada del exportador y copia certificada de la documentación intercambiada con el importador, de la cual surja el concepto y el monto no ingresado. En caso de que el monto a imputar sea superior al valor indicado, la entidad deberá contar con documentación adicional que le permita certificar el carácter genuino de la operación y que el monto no ingresado corresponde a los conceptos señalados. En caso de haberse imputado cobros de exportaciones y/o aplicaciones de divisas al permiso original por la porción faltante de los bienes, con mermas y/o deficiencias, el monto que surge de la utilización de este mecanismo podrá ser imputado al embarque por el cual se enviaron los bienes en reemplazo de aquellos con problemas.

Propuesta

Sugerimos incorporar al texto de los puntos 8.5.6 y 8.5.8 (última modificación en la Comunicación A 7914 del BCRA) los siguientes puntos:

8.5.6. Mercadería rechazada total o parcialmente en destino y reimportada.

En los casos en que la reimportación de la mercadería exportada se produzca **con posterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de divisas correspondiente al permiso de embarque original**, solicitamos que la entidad pueda otorgar prórroga hasta **siempre que el exportador justifique debidamente la demora**, a fin de permitir la regularización de la operación mediante la imputación del monto proporcional al embarque de reemplazo.

8.5.8. Faltantes, mermas y deficiencias registrados en los permisos de embarque.

A efectos de garantizar **previsibilidad y uniformidad en el tratamiento** por parte de las entidades financieras, se solicitar establecer la documentación que deberá presentarse en los casos que el monto a imputar **supere el equivalente de USD 25.000**, por ejemplo, **Certificados de inspección o informes técnicos** emitidos por terceros independientes (cuando corresponda).

Problemáticas vinculadas con la Secretaría de Industria y Comercio

Régimen de Importación Temporal (CTIT)

1. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/2018 + Cod. Aduanero art 266

Problemática actual: El art 266 del C.A. establece con carácter general que las prórrogas de importaciones temporarias deben presentarse con antelación no menor a un mes antes del vencimiento.

El Dec. 1330/2004 establece un régimen especial de carácter promocional mediante el cual, las importaciones temporales de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial lo hacen "en las condiciones establecidas en el presente decreto", por lo que el Código Aduanero tiene aplicación supletoria.

La RG AFIP 4200/2018, que contiene la reglamentación aduanera sobre los procedimientos de la importación temporal para finalidades distintas a las del Dec. 1330/2004, reconoce al régimen del Dec. 1330/2004 como un régimen especial, regido por sus propias normas (ANEXO 4 J.1.), a tal punto que, mientras que para cada una de las demás opciones establece expresamente un apartado: "Prórrogas", en el cual deriva al art. 266 C.A., no establece dicho punto para este tipo de destinaciones. Por el contrario, expresamente establece que se rigen por el Dec. 1330/2004 y sus modificatorias.

En cuanto a las prórrogas, el Dec. 1330/2004 establece expresamente la posibilidad de solicitar una prórroga dentro del plazo de los arts. 6, 7 u 8. Es decir, dentro del plazo de vencimiento de la importación temporal. Por lo tanto, todo pedido de prórroga bajo este régimen que se realice dentro del plazo de la temporal está válidamente solicitado.

Por otra parte, la RG 4462/2019 modificatoria de la RG 2147/2006, no establece plazo de antelación distinto al establecido en el Dec. 1330/04 para efectuar el pedido de prórroga. Se limita a repetir casi textualmente lo expresado en el art. 9ª del Dec. 1330/2004, pero alterando totalmente su sentido al suprimir la coma anterior a la expresión, "dentro de los plazos establecidos en los artículos 6º y 7º y los que se otorguen de acuerdo al artículo 8º, segundo párrafo." de modo que en el caso de la RG 4462/19 dicha expresión queda subsumida como una continuación de la expresión anterior, y no como una afirmación independiente del plazo dentro del cual se debe solicitar la prórroga, como claramente surge del Dec. 1330/2004 (Redacción según Dec. 584/2018).

El sistema informático rechaza automáticamente la presentación de prórrogas realizadas fuera del plazo previsto en el art. art 266 del C.A. cuando, como mencionamos anteriormente, el plazo que corresponde aplicar es el del decreto 1330/2004.

Propuesta

Corregir el criterio de extemporaneidad registrado en sistema informático en relación a las prórrogas de importaciones temporales para transformación. Se conversó este tema con DGA y Comercio, están de acuerdo con el planteo. Faltaría corrección/adaptación en el sistema.

2. Aplicación de un CTIT cuando en la exportación se descargan sólo parcialmente los insumos declarados en el mismo

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Decreto 1330/04, RG AFIP N° 2147/2006-Anexo IV, Resolución N° 32/2024

Problemática actual: En general, el CTIT se confecciona teniendo en cuenta la totalidad de insumos utilizables en el producto a exportar que sean susceptibles de importación. Sin embargo, en muchas ocasiones las empresas exportadoras deben abastecerse de esos mismos insumos mediante importaciones definitivas o compras en el mercado interno, por lo que al momento de la exportación no pueden descargar la totalidad de los insumos previstos en el CTIT, pudiendo existir ítems de insumos que no se descargan o se descargan parcialmente.

Esto da lugar a descargas parciales con respecto a lo autorizado por el CTIT que no constituyen declaraciones inexactas, ya que responden a la realidad de los insumos importados temporariamente que realmente fueron utilizados en la mercadería (Declarar la totalidad sí sería una declaración carente de veracidad), sin posibilidad de distinguir y/o detallar en el CTIT aquellos insumos que fueron adquiridos en el mercado interno.

El CTIT es un documento que acredita una relación insumo-producto, pero que no impone que el insumo deba tener una determinada forma de adquisición. Se trata de un documento técnico, no tributario, y no implica en sí mismo una declaración o compromiso de utilizar sólo insumos importados temporariamente en la fabricación del producto tipificado.

Propuesta

Se han recibido observaciones en destinaciones de exportación en las que se presentaban este tipo de descargas parciales, por lo que entendemos que, como solución posible, **debería instruirse a las áreas de control operativo, como también al Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros de la Aduana (DEPLA) para que sean aceptadas las aplicaciones de CTIT en las que se descargan insumos importados por cantidades menores a las previstas en el CTIT o no se descargan ítems, sin perjuicio de los controles que se estime realizar para verificar el origen de los insumos** que no hubieran sido descargados en la destinación (por haber sido adquiridos en el mercado interno, por ejemplo), pero que, por la propia definición del instrumento, deberían integrar el producto final. Lo mismo sucede cuando se declara una unidad de medida distinta a la tipificada en el CTIT.

Desde la perspectiva de Secretaría de Industria y Comercio, entendemos que normativamente la posibilidad de fundamentar la descarga parcial de un CTIT surge del Anexo IV de la RG AFIP 2147/06. De considerarlo viable, les solicitamos la remisión de una nota a la DGA recomendando la emisión de una Instrucción General, explicativo del modo correcto de analizar estos supuestos, y evitando así denuncias innecesarias por parte de la Aduana, cuando las cancelaciones parciales CTIT se encuentren debidamente justificadas.

3. Exportación de bienes no seriados

Enfoque de la mejora propuesta: Previsibilidad

Área: Dirección General de Aduanas



Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Decreto 1330/2004 (PEN) y todos sus modificatorios; Resolución 687/2016 (MP); Dto. PEN N° 523/2017 Decreto 854/2018 (PEN); Res. 285/2018 (SEPyME - DEROGADA); Instr. Gral. 1/2019 (DGA); Res. SIC N° 32/2024.

Problemática Actual: Hay casos en los cuales se desconoce la composición del producto terminado, en tanto los productos finales de exportación son máquinas no seriadas. En virtud de ello resulta necesario un sistema que les permita a las empresas avanzar con la compra de los insumos necesarios para la producción de equipos específicos en distintos tamaños y modelos. Poder contar con stock de insumos para crear estas máquinas permite reducir el costo de la importación de insumos al traer mayores volúmenes en lugar de muchos pequeños envíos.

Propuesta

Para poder contar con insumos temporales en stock para usarlos en máquinas no seriadas, se propone incorporar al régimen de Importación Temporal, la posibilidad de presentar un CTIT particular para cada bien final una vez que estén concluidos y que incluya un informe realizado por un Ingeniero, detallando los insumos que fueron utilizados para la construcción de este bien en particular.

Además, se podría crear un registro de empresas productoras de bienes no seriados que soliciten la utilización de esta alternativa, a fin de identificar el universo afectado por esta particularidad y para simplificar la fiscalización del debido cumplimiento del régimen.

4. CTIT emitidos en relación con partes componentes de una unidad clasificatoria

Enfoque de la mejora propuesta: Competitividad

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Decreto 1330/2004

Problemática Actual: la problemática planteada en este punto se refiere a empresas que exportan productos que consisten en bienes formados por componentes que en sí mismos son bienes con posición arancelaria propia, pero que, combinados bajo alguna de las formas previstas en la normativa aduanera (Combinación física o combinación funcional, formación de surtidos etc.), pasan a formar unidades clasificatorias diferentes a la propia. En muchos casos estas formas varían en función de la demanda particular del cliente.

Un ejemplo es la de una fábrica de plantas hormigoneras. La fábrica produce maquinarias, tales como tolvas dosificadoras, transportadores, mezcladoras, tableros de control, etc. Que se combinan como módulos según las necesidades del cliente. A su vez estos componentes pueden ser exportados como máquinas individuales.

Estando los respectivos módulos debidamente tipificados, y en la medida que se incorporen al bien final sin sufrir transformaciones que alteren la relación insumo-producto, no vemos inconveniente en que la normativa contemple esta situación y permita realizar la descarga de la importación temporal utilizando los CTIT de cada módulo y no sea necesario presentar un CTIT por el bien final.

Propuesta



Introducir en la normativa SIC la posibilidad de que el CTIT exigido por la reglamentación sea emitido en relación con el bien final exportado o a una parte claramente individualizable de ese bien. (En realidad esta es una hipótesis de máxima, ya que consideramos que una nota aclaratoria dirigida a la Dirección General de Aduanas debería ser suficiente para instrumentar la propuesta)

A nuestro juicio, y dado que el control no se realiza por sistema, sino en forma manual, no son necesarios cambios normativos ni de sistema informático a nivel aduana para dar solución a este problema, pudiendo resolverse con un instructivo que indique:

A los fines de la descarga de importaciones temporarias bajo el régimen del Dec 1330/04, El declarante podrá presentar una declaración complementaria en los términos del art. 332.3 del C.A. detallando las partes o artículos individualizables que componen el producto a exportar que contienen productos importados temporariamente y cuenten con su respectivo CTIT, indicando la posición arancelaria de cada artículo tipificado individualmente y los datos del CTIT aplicable en cada caso, según lo exigido por la reglamentación.

En este caso, podrá no aplicarse en la descarga un CTIT que abarque al producto compuesto declarado y se procederá a efectuar el control con la aplicación de los CTIT individuales, sin considerar a este efecto la posición arancelaria declarada para la unidad clasificatoria.

5. Simplificación de procedimiento

Enfoque de la mejora propuesta: Simplificación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Correo Electrónico N.º 6/2025 (DE TEIM), Anexo VI de la Resolución General N.º 2147/2006 y sus modificatorias.

En septiembre 2025, la Dirección General de Aduanas comunicó que, a partir de ahora, el CTIT deberá presentarse en el momento de solicitar la "Aprobación Técnica" y se dispuso que la cancelación de las operaciones de importación temporaria se efectúe a través del procedimiento SITA, creemos que algunos puntos faltan actualizar para no demorar la devolución de la garantía para aquellos que aún cuentan con caución (recordar que este régimen puede tener temporales vigentes desde 2022):

- Se podría eliminar la exigencia de adjuntar el C.T.I.T. en la "Aprobación Técnica" ya que el documento se encuentra digitalizado y disponible para su visualización por parte de la Aduana, por lo cual este nuevo requisito implica una duplicación de información.
- Se regula un trámite innecesario dado que el control de stock de importaciones temporales se realiza en el propio sistema y se cancela en forma automática, quedando solo el efecto de la liberación de la garantía afectada, sobre todo las originadas hasta el momento de entrada en vigencia de la necesidad de presentación de las misma que sucederá cuando Arca reglamente el Decreto 838/2025. Dado que cada exportador fue cargando en sistema lo que iba utilizando y se llegó a stock cero en sistema, creemos que es innecesario presentar esta cancelación en forma manual ya que en el sistema lo detecta y te notifica que está cancelada, debiéndose liberar la garantía en forma automática.

Propuesta

Eliminar la necesidad de presentar la cancelación de la importación temporal debido a que la Aduana ya cuenta con todos los elementos, y que incluso la Aduana avisa por Sicnea que la importación temporal está completa con la información que fue aportada en cada exportación.

Se debería quitar el requisito de pedir la liberación de la temporal ya que los documentos se pueden visualizar en los sistemas de ARCA y dar por terminada la importación temporal.

Reglamentos Técnicos

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA

1. Visión y Marco de Referencia Legal

- **Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OMC):** Los reglamentos no deben ser más restrictivos de lo necesario para alcanzar objetivos de seguridad o salud.
- **Decreto 274/2019:** Su fin es la lealtad comercial y la protección del consumidor "desprevenido".
- **Interpretación Operativa:** Entendemos que quedan fuera del alcance de estas normas las relaciones donde el usuario, por su capacidad profesional o posición contractual, posee la información técnica y asume la responsabilidad de sus elecciones. Una interpretación restrictiva implica una intromisión estatal indebida en las libertades individuales y procesos productivos.

2. Diagnóstico de Obstáculos Actuales

A pesar de las simplificaciones recientes, persisten desajustes que afectan la competitividad:

- **Falta de Exclusiones Automáticas:** La ausencia de mecanismos para que empresas accedan a tecnología e insumos bajo su propia responsabilidad genera demoras operativas.
- **Incongruencias en Vigencias:** La disparidad entre los plazos de certificación locales y los estándares internacionales genera una carga administrativa redundante.

3. Pedidos Concretos de Modificación Normativa

A. Armonización de la Res. 17/2025 (Maquinaria Industrial)

Se observa que la Res. 16/2025 contempla en su **Apéndice IV del Anexo II** una excepción por "uso profesional". Sin embargo, la Res. 17/2025, que regula bienes de capital, carece de este mecanismo.

- **Solicitud:** Replicar el formato del Apéndice IV del Anexo II de la Res. 16/2025 en la Res. 17/2025.
- **Justificación:** La Res. 16/2025 ya reconoce una excepción por "Uso Profesional" en su Apéndice IV, abarcando incluso productos que por su naturaleza podrían tener un uso fronterizo con lo doméstico (audio, consolas, etc.). Resulta una inconsistencia regulatoria que la Res. 17/2025, cuyo universo de productos son mayoritariamente **bienes de capital** de uso intrínsecamente industrial, no cuente con un mecanismo similar. Si la

autoridad ya ha validado que un profesional puede hacerse responsable por un equipo de audio, con más razón debe aplicarse este criterio a máquinas de producción donde el operador es un sujeto idóneo y el entorno de uso es una planta industrial controlada.

- **Transcripción del texto del Apéndice IV del Anexo II de la Res. 16/2025**
4.2. EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO PROFESIONAL:

"El equipamiento eléctrico profesional, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas correspondientes, quedará eximido de cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el Anexo III de la presente medida y el correspondiente marcado de conformidad.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, los fabricantes o importadores del equipamiento eléctrico acreditarán el cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente reglamento a través de la declaración jurada de conformidad prevista en el punto 3 "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD" de la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el apartado 3.2. "DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD" de la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la cual deberá estar acompañada del folleto, manual, hoja de datos técnicos o la documentación técnica respaldatoria que evidencie la condición de equipamiento profesional.

Si el producto es importado, al momento de realizarse la declaración aduanera deberá indicarse que se encuentra encuadrado en el supuesto contemplado en el presente punto en el sistema informático correspondiente."

B. Excepción para Fuentes y Cargadores Profesionales (Res. 16/2025)

- **Solicitud:** Incluir en el Apéndice I del Anexo II una excepción por "uso profesional" para fuentes y cargadores especialmente diseñados para alimentar maquinarias o equipos de uso profesional, que se incorporen al proceso productivo de las empresas.
- **Justificación:** Las fuentes y cargadores alcanzados por la norma general suelen ser componentes estandarizados para electrónica de consumo. Sin embargo, en el ámbito industrial, estos elementos son piezas específicas diseñadas para alimentar sistemas de control y producción. Obligar a su certificación bajo estándares domésticos no solo es técnicamente improcedente, sino que encarece el mantenimiento preventivo de las líneas de producción al no existir oferta local certificada para estos nichos profesionales.

C. Vigencia de Certificados Internacionales

- **Solicitud:** Modificar en todos los reglamentos que reconocen certificados o ensayos del exterior, para que se respete la vigencia del mismo (ej. 5 años). En caso de que el certificado no posea fecha de vencimiento, aplicar el plazo de TRES (3) años de forma supletoria, unificando el criterio ya establecido para otros reglamentos técnicos (como el de Juguetes - Res. 313/2025). El punto a modificar es el 4.2.2 de cada apéndice de los reglamentos relacionados a la Res. 237/2024 Marco General de Evaluación de la Conformidad de reglamentos técnicos: Res. 16/2025, Res. 17/2025, Res. 18/2025, Res. 313/2025 para todos sus apéndices, Disp. 1/2025, Disp 2/2025, DIsp 3/2025.
- **Justificación:** Dado que la Argentina reconoce la validez de los ensayos realizados bajo organismos internacionales (homologaciones), debe reconocer también sus ciclos de vigencia. Esta desincronización dificulta la actualización tecnológica de las empresas nacionales. Además, al existir ya un precedente en el ámbito regulatorio nacional (Res. 313/2025 - Juguetes) que establece una vigencia supletoria de TRES (3) años, se

justifica la unificación de este criterio para todos los reglamentos técnicos a fin de evitar incongruencias y promover la coherencia normativa.¹

- **Extracto del reglamento que ya lo tiene (Res. 313/2025 - Apendice III Juguetes):**

"6.3.3. VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Los certificados de producto tendrán la vigencia que se establezca en el citado documento, debiendo realizarse las vigilancias que el Organismo de Certificación establezca durante el período de su vigencia. En caso de que el certificado no cuente con fecha de vencimiento, el mismo tendrá una vigencia de TRES (3) años contados a partir de su emisión debiendo realizarse las vigilancias que el Organismo de Certificación establezca durante el período de su vigencia."

D. Repuestos de equipos excluidos o fuera de alcance

- **Solicitud:** Establecer que los repuestos destinados a equipos que no están alcanzados por los reglamentos técnicos gozan de una exclusión automática.
Modificar punto 3 del anexo I de la Res. 16/2025;

- **Ejemplos de Aplicación:**

1. **Por Uso:** Repuestos para máquinas de uso exclusivamente profesional o industrial ya exceptuadas.

2. **Por Parámetros Técnicos:** Repuestos para equipos que, por sus características, no entran en el reglamento (ej. equipos con potencia superior a 5 Kva, los cuales están fuera del alcance de las normas de seguridad eléctrica vigentes).

- **Justificación:** Si el bien final no requiere certificación por sus características técnicas o su destino, sus partes y piezas deben seguir la misma suerte, evitando consultas individuales que saturan la estructura administrativa.

- **Propuesta de modificación del punto 3 del anexo I de la Res. 16/2025:**

3. INSUMOS Y REPUESTOS

El equipamiento eléctrico destinado a ser repuesto de un bien final que se encuentre **fuera del alcance o excluido de este Reglamento Técnico**, o bien, el equipamiento eléctrico alcanzado por este Reglamento técnico destinado como insumo a integrarse en un proceso de producción o ensamble de un producto final o bien mayor listado en el Anexo II de esta medida, o, como un repuesto requerido a instancias del fabricante, importador o representante autorizado de un equipamiento eléctrico alcanzado quedará eximido de cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el Anexo III de la presente medida y el correspondiente marcado de conformidad..

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, los fabricantes o importadores del equipamiento eléctrico acreditarán el cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente reglamento a través de la declaración jurada de conformidad prevista en el punto 3 "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD" de la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el apartado 3.2. "DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD" de la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y con el certificado del producto final o bien mayor que estuviera destinado a integrar. Ante la

imposibilidad debidamente fundada de acompañar el certificado antes mencionado, la autoridad podrá solicitar documentación técnica respaldatoria.

Cuando los insumos y/o repuestos a los que refiere el presente punto se comercialicen en forma independiente, los productos aludidos en apartado precedente deberán dar cumplimiento al procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el anexo III independientemente del destino que pudiera tener.

Si el producto es importado, al momento de realizarse la declaración aduanera deberá indicarse que se encuentra encuadrado en alguno de los supuestos contemplados en el presente punto en el sistema informático correspondiente.

E. Notificación Transparente vía TAD (Protocolo de Vigilancia)

- **Solicitud:** Se solicita la modificación de los artículos referidos a las notificaciones y requerimientos de la **Resolución N° 56/2026**, a fin de establecer que el **Domicilio Fiscal Electrónico (ARCA/ex-AFIP)** sea el canal primario y vinculante para las comunicaciones de vigilancia de mercado.
- **Justificación:** Considerando que no hay una norma de carácter general que obligue al importador a darse de alta en el TAD, sugerimos utilizar como canal de notificación el mismo donde gestiona sus obligaciones tributarias y aduanera.
- **Propuesta de Modificación Res. 56/2026**

Se propone sustituir el articulado vigente por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 4º- Los requerimientos de información y actos administrativos dictados en el marco de la presente Resolución se notificarán válidamente en el **Domicilio Fiscal Electrónico** del administrado, constituido ante la **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)**. Dicho domicilio tendrá el carácter de domicilio administrativo electrónico constituido para todos los efectos del Protocolo de Vigilancia de Mercado."

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión

Resolución 256/00

Propuesta de modificación para incluir a los productores locales de fabricantes de líneas de producción

Enfoque de la mejora propuesta: Competitividad / Trato igualitario

Área: Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, Subsecretaría de Industria

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Res 256/00 y modificatorias

La Res ME 256/2000 establece un régimen de promoción de inversiones productivas que permite a sus beneficiarios importar libres de derechos de importación bienes que constituyan líneas de producción autónomas o ampliaciones de líneas existentes, con el propósito de aumentar la competitividad.

No obstante, el régimen crea una situación de falta de equilibrio competitivo para aquellas empresas locales, fabricantes de los bienes incluidos en el régimen (definidos en el art. 2 de

la norma), **que deben importar sus insumos y partes** con el pago de derechos en desventaja con el proveedor extranjero.

A modo de ejemplo, tomemos la fabricación de una línea de ensamble robotizada y su situación de tributación de importaciones, si bien es solo un ejemplo, lo consideramos suficientemente representativo.

Si una empresa que necesita una nueva línea de producción la importara con el Régimen 256/00, estaría exenta de tributos para la importación de la línea nueva, ahora, si contratara parte de esa línea localmente y el productor local necesitara contar con insumos importados, actualmente estos deben pagar los tributos correspondientes, quedando en desventaja competitiva.

De acuerdo con la redacción actual de la norma, solo se exige del pago de tributos en el caso de que la empresa beneficiaria del régimen (que adquirirá la línea nueva) realice la importación para luego entregar los productos a la empresa argentina proveedora de una parte de la línea, creemos que esto se podría solucionar si el régimen permite que la beneficiaria compre la línea a la empresa local y esta haga las importaciones dentro del régimen.

Propuesta

Entendemos que esta situación puede ser corregida sin afectar los objetivos del régimen y sin costo fiscal adicional, mediante la introducción de algunas modificaciones normativas.

Sugerencia de redacción:

Res. ME 256/2000 y sus modificatorias, (cambios en rojo):

Art. 2º-. Serán susceptibles de importación bajo el presente régimen los bienes nuevos, destinados a conformar una línea de producción completa y autónoma, a ser instalada por la solicitante dentro del predio en que funciona tal empresa y ser imprescindibles para la realización del proceso objeto de la petición.

Quedarán alcanzados también aquellos bienes complementarios o accesorios a la línea, cuando cumplan una función inherente a esta.

La línea a ser instalada no podrá ser integrada por bienes preexistentes y usados.

Si el proceso objeto de la petición requiriese de un bien industrial intermedio fabricado por un proveedor local directo de la empresa, podrán incluirse también en el beneficio del presente Régimen aquellos bienes adquiridos por la solicitante y entregados a la empresa proveedora a tal fin. Los mismos deberán ser para su uso exclusivo en la producción del respectivo bien intermedio del solicitante. En este último caso, deberá existir un contrato de comodato entre la empresa peticionante y el proveedor directo. Ante toda circunstancia, el solicitante conserva la exclusiva responsabilidad por la totalidad de las obligaciones contraídas por el presente Régimen.

La mencionada línea de producción, a su vez, deberá ser parte de una nueva planta o implicar una ampliación de la capacidad productiva de una planta existente, una diversificación de su producción, o bien, su modernización, en términos de mejora de procesos, de las tecnologías aplicadas o un incremento del valor agregado por unidad de producto.

A su vez, los productos de la línea objeto del beneficio, deberán ser bienes tangibles o energía eléctrica.

En cualquier caso, se requerirá una declaración jurada por parte de la peticionante en la que se declare que no se están ingresando al país bienes o componentes de bienes

comprendidos dentro del marco de la [Ley N° 24.051](#) de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la [Ley N° 24.040](#) de Compuestos Químicos.

Art. 2° bis.- Los beneficiarios del régimen podrán adquirir los bienes previstos en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución a fabricantes locales. Estos últimos gozarán de los beneficios tributarios establecidos en el régimen respecto de los productos, partes e insumos que incorporen a los bienes comercializados, en la medida en que acrediten debidamente la relación insumo-producto mediante la presentación del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.), el cual será emitido por la Secretaría de Comercio.

Art. 5°.- Quienes soliciten los beneficios del presente Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Adquirir bienes nuevos de origen local por un monto igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor FOB total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por bienes nuevos de origen local a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país cuyos equivalentes importados clasificaren en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

I. La obligación establecida en el inciso a) del presente artículo deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de UN (1) año posterior a la resolución aprobatoria del proyecto.

La Autoridad de Aplicación podrá aprobar proyectos que, al momento de su resolución, no tengan definidas en su totalidad las inversiones nacionales a realizar al amparo del Régimen.

II. En todos los casos, los bienes importados se computarán a valor FOB - Incoterms 2020, mientras que, análogamente, los bienes nuevos de origen nacional deberán ser valuados conforme al monto final de la factura.

La Autoridad de Aplicación queda facultada a modificar las exigencias y condiciones dispuestas en el presente inciso cuando existan circunstancias que lo ameriten.

En el caso de los beneficiarios previstos en el artículo 2 bis de esta Resolución, deberán cumplir con un agregado de valor local no inferior al 40% del valor del bien vendido. Este porcentaje se considerará entre el valor CIF de los insumos importados y el valor de venta ex-fábrica del bien final.

b) Presentar un dictamen técnico de un organismo especializado del ESTADO NACIONAL, de Universidades Nacionales, o de un ingeniero matriculado.

En el caso de los beneficiarios mencionados en el artículo tercero, el dictamen establecerá los procesos productivos que realizará el beneficiario y la participación en ellos de los bienes integrantes del proyecto.

El objetivo de dicho dictamen será contar con la opinión autorizada e idónea que evalúe las características del proyecto, conforme lo determine la reglamentación.

El dictamen técnico mencionado no tendrá carácter vinculante, pudiendo la Autoridad de Aplicación solicitar los dictámenes o informes adicionales que considere conveniente.

c) El plazo para la concreción y puesta en marcha del proyecto, no podrá exceder de UN (1) año desde su aprobación.

Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado por única vez por la Autoridad de Aplicación a solicitud de la peticionante, para lo cual se tendrá en consideración la envergadura del proyecto, la complejidad de su desarrollo y la relevancia del mismo para la inversión y

competitividad industrial del entramado productivo local. A tales efectos, será indispensable que el Informe Técnico presentado por la empresa incorpore la mayor información posible y los argumentos pertinentes para su evaluación.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá considerar una prórroga extraordinaria ante circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

A efectos de lo dispuesto en el presente Régimen, se entenderá por “puesta en marcha”, la fecha en que la línea de producción completa y autónoma, los bienes nuevos destinados al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes del aire, suelo y/o agua, o el “almacén inteligente” quedará integrada de acuerdo a lo previsto en el proyecto de inversión presentado e inicie el primer parte de producción por el bien para el que fuera dispuesta. Las expresiones “puesta en marcha” o “puesta en régimen” se consideran como equivalentes de la expresión “entrada en régimen”.

CNCE: Comisión Nacional de Comercio Exterior

Aplicación de medidas antidumping ante prácticas desleales

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Decreto 1393/2008 y complementarias; Acuerdo relativo al Art. 6 del GATT

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Imagen internacional del país

En el uso de las medidas antidumping, se observan casos de derechos no aplicados conforme a la norma. Se calculan como porcentaje del valor declarado, cuando en realidad deben determinarse según el “margen de dumping”, es decir, la diferencia entre el valor de referencia y el valor declarado. Esta problemática es bastante transversal en cuanto a los bienes involucrados y al uso de los mismos (insumos productivos, bienes de capital, bienes finales, etc.).

El Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del Artículo 6 del GATT es muy claro al respecto: el derecho antidumping nunca puede superar el margen de dumping. Esto desemboca en situaciones inaceptables, al generarse casos en que, mientras mayor es el precio declarado, menor es el daño que causa, pero mayor es el derecho antidumping que se le aplica.

Propuesta

Revisión de normas vigentes y cambio en la fórmula de cálculo respetando los máximos establecidos en la norma.

Temas resueltos

Aspectos relativos a beneficios a la exportación y regímenes especiales

Requisitos para la compensación de deudas fiscales con reintegros a la exportación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG 1639/04, RG 1773/04, RG 3360/12 y RG 3962/16 (todas de AFIP)

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

La normativa vigente establece la posibilidad del exportador de afectar reintegros a la exportación a la cancelación de obligaciones fiscales (impositivas, previsionales y aduaneras), existiendo para ello, en líneas generales, los siguientes requisitos:

- Los reintegros deben estar en estado "A Autorizar"
- Deben estar abiertos sólo los bloqueos AUTO y R325
- Las deudas fiscales a compensar deben estar vencidas.
- Las empresas no deben haber exportado más de USD 2 millones durante el año.

La condición de incumplimiento fiscal para poder emplear el convenio de compensación (con reintegros en estado *A Autorizar*) podría resultar incompatible con una situación que se ha observado en la práctica: el no pago de reintegros en estado de *Devolución Generada* por la existencia de deudas fiscales vencidas. Asimismo, puede resultar incompatible con lineamientos de *compliance* internos de las empresas.

Propuesta

Deben eliminarse varias de las condiciones existentes para poder aplicar al convenio de compensación.

Entre las más importantes, habría que suprimir la condición de que las deudas deban estar vencidas y de que se puedan aplicar sólo los reintegros en estado "a Autorizar" (habría que incluir a los que están en *Devolución Generada*).

Asimismo, el requisito de no haber exportado más de USD 2 millones resulta bastante restrictivo, dejando fuera a un gran número de empresas que son esencialmente exportadoras por el carácter global de sus mercados y mantienen su condición no de ser gran empresa (ej. industria de equipamiento médico, maquinaria agrícola, etc.).

Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" **Resolución General 5771/2025 (fijó mínimo para el bloqueo)**

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Resolución General 4310/18 y 4927/21

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El SISA contiene un sistema de matriz de riesgo - scoring: bajo medio y alto riesgo (para contribuyentes activos en función de su comportamiento fiscal).

Son de alto riesgo aquellos sujetos que incumplen según RG 4310/18 - Anexo II. Los incumplimientos impactan de manera negativa provocando el cambio de estado y, con ello, la aplicación de alícuotas de retención incrementadas.

A partir de la RG 4927/2021 art. 2º, pto. 2, además quedan en alto riesgo aquellos que tengan inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas (9no tipo de incumplimiento), el problema radica en que una vez regularizada la situación no puedan volver a ser de "bajo riesgo" ya que deberán permanecer 24 meses ininterrumpidos en el estado de "mediano riesgo".

Propuesta

Derogación del Art. 2, punto 2 de la RG AFIP 4927/21 en cuando incorpora a las inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas, como causal de incumplimiento formal del Estado 3 de SISA.

Aspectos administrativos y legales

Exceso ritual en las exigencias reglamentarias referidas a los Certificados de Origen Emitidos en el marco del Acuerdo Mercosur/Israel

Área: Dirección de Desarrollo de Sistemas Aduaneros; Normas y Procedimientos Aduaneros

Tipo de operación: Importación

Marco normativo: I.G. DGA 2/16

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación operativa

La Instrucción General 2/16 reglamenta el requisito de expedición directa que debe acreditarse a los efectos de utilizar los beneficios establecidos en los acuerdos preferenciales. Para ello establece la exigencia de un comprobante emitido por la Autoridad Aduanera del país donde la mercadería realiza un transbordo con almacenamiento temporal, durante su viaje desde el origen hasta Argentina. La circunstancia de almacenamiento temporal es habitual en las cargas consolidadas, que deben ingresar a depósito portuario en el puerto intermedio, para luego ser nuevamente consolidadas hacia el destino final. Estas operaciones se cumplen generalmente en Europa bajo responsabilidad de los transitarios, quienes registran estas operaciones, pero no hay documentos aduaneros impresos que lo reflejan, por lo que es muy difícil conseguir estas certificaciones. Lo más grave es que la norma exige que estos documentos sean visados por el consulado argentino con jurisdicción en el lugar, lo que encarece y agrava la situación. De hecho es sumamente complejo y costoso realizar lo requerido. Cabe señalar que el requisito no está previsto en los Acuerdos con ese grado de complejidad, por lo que la norma resulta excesiva e inconstitucional.

Por ejemplo, en el Acuerdo MERCOSUR- ISRAEL se han previsto las opciones que se citan a continuación:

2. Se deberán presentar pruebas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 1 a las autoridades aduaneras del país importador, mediante:

(a) documento único de transporte que cumpla con los estándares internacionales y que pruebe que el bien ha sido transportado directamente desde el país exportador a través del país de tránsito al país importador; o

(b) certificado emitido por las autoridades aduaneras del país de tránsito que incluya

una descripción detallada de los bienes, la fecha y el lugar de carga y descarga de los bienes en el país de tránsito y las condiciones en que se manejaron los bienes; o

(c) de no existir ninguno de los anteriores documentos, cualquier otro documento que constituya una prueba del embarque directo.

Puede apreciarse que la reglamentación ha elegido la opción más estricta (b), a la que le ha agregado un requisito, la visación consular, no previsto en el acuerdo.

Propuesta

Se sugiere modificar la Instrucción General 2/16 incorporando otras opciones para acreditar la expedición directa, entre ellas, una certificación emitida por el transportista.

Liberación de mercadería bajo garantía. Mercadería sujeta a intervención de terceros organismos **RESUELTO, quedan muy pocos casos**

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Art. 453 y s.s Código Aduanero

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Cualquier importador-exportador que haya tenido que enfrentar una denuncia con motivo de alguna discrepancia entre su declaración aduanera y el criterio del verificador de Aduana interviniente en el control de la operación puede dar testimonio de los graves daños que esta circunstancia puede ocasionar daños que, muchas veces, superan ampliamente a la sanción prevista para el caso.

Esto es así porque el verificador puede, como medida cautelar, ordenar la detención del despacho de la mercadería, medida que se mantendrá hasta que el importador-exportador constituya una garantía por los importes en discusión (multa y tributos) o se allane al pago de los mismos.

Cualquiera de las dos opciones implica, actualmente, una demora considerable ocasionada, en general, por la remisión de la denuncia al Área de Sumarios o al Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros donde se le debe asignar un sumariante, ordenar la apertura del sumario, determinar los importes a garantizar o pagar, dar intervención al Área de Contabilidad o Liquidaciones para afectar las garantías o los pagos, volver al área sumariante para disponer la liberación de la mercadería bajo garantía o por haberse extinguido la acción penal aduanera por pago finalizando con la remisión de la actuación al área de verificaciones para que se haga efectiva la entrega de la mercadería. En los casos de mercaderías sujeta a intervención de terceros organismos la mercadería quedará detenida, hasta que el importador/exportador cumplimente el trámite en cuestión. Luego, previo a liberación bajo garantía, debe agregarse el pase del expediente al área operativa para que se expida sobre la pertinencia del trámite. En la actualidad, con expedientes que se tramitan en formato papel cuyos pases demoran, en algunos casos, hasta un mes, sumado a la demora de los funcionarios, la liberación de estas mercaderías demora meses.

Si bien, parte de los problemas ocasionados por las demoras pueden limitarse parcialmente, si se implementan y los funcionarios cumplen con los procedimientos previstos para las Instrucciones Generales 22/2023 y 4/2024 (DGADUA) para liberación de mercadería sujeta a la constitución de garantía o pago voluntario, el problema no desaparece por completo en relación a las mercaderías denunciadas por presunta transgresión a una prohibición que no quedan comprendidas en dichas instrucciones.

Propuesta

Se debe implementar un procedimiento digital y ágil de liberación bajo garantía de mercaderías sujeta al cumplimiento de una intervención de tercer organismo que haya sido objeto de denuncia.

Aspectos relativos a zonas operativas

Consolidación en planta para exportación **RESUELTO**

Área: Subdirección General Técnico-Legal Aduanera

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG AFIP 1020/01; RG AFIP 2977/10 y modificatorias

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

La posibilidad de realizar operaciones en planta del exportador (control documental y físico de la mercadería, precintado; precumplido y cumplido informático a través de una terminal conectada al SIM) es un procedimiento virtuoso que ofrece numerosas ventajas operativas y comerciales:

- Se mejora el control inicial de la exportación, a través del contacto inmediato del servicio aduanero con la carga y el medio de transporte; con posibilidad de combinarse con controles no intrusivos en frontera para cubrir eventuales intervenciones durante el tránsito.
- Se reducen costos logísticos al manipular la mercadería sólo para cargarla en el medio de transporte que la llevará directo al puerto o a la frontera, evitando así operaciones adicionales asociadas a la carga en depósitos intermedios o en zona primaria.
- Se reducen riesgos asociados a manipulaciones extra (descarga y nueva carga en depósitos y/o medio de transporte), tales como suciedad, rotura o deterioro de embalajes y/o productos, con el consecuente reclamo del cliente del exterior.

No obstante, en los últimos tiempos, se ha instaurado un escenario caracterizado por obligaciones y restricciones que obstaculizan la habilitación de nuevas plantas, tales como:

- Requisitos tecnológicos cuyo costo no es proporcional a la habitualidad y valor de las exportaciones de la empresa. Esto limita el surgimiento de nuevos operadores y afecta la competitividad de los pequeños exportadores.
- Requisitos tecnológicos que no pueden ser cumplidos por falta de servicios de telecomunicaciones
- Demoras en las visitas previas de inspección.
- Contradicción entre políticas de control general y de operaciones en planta.

Propuestas

1. **Habilitación de Nuevas Plantas:** los requisitos deben estar adecuados a las condiciones de ubicación de la planta, tamaño de empresa y operatoria a realizar; y prever la posibilidad de comenzar a operar mientras está en evaluación el trámite de habilitación.
2. **Casos excepcionales:** para la adecuación o excepción de los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente, el Art. 11 bis de la RG 2977/2010 actualizada

establece que la aprobación o rechazo de solicitudes especiales está supeditada a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Sobre este punto, se propone dar a las Direcciones Regionales potestad para autorizar o rechazar, toda vez que por cercanía geográfica con el operador y el lugar, es la repartición más idónea para expedirse sin demoras sobre el tema.

3. **Posibilidad de compartir habilitaciones:** en reuniones con funcionarios aduaneros en 2016, trascendió la posibilidad de compartir habilitaciones entre empresas de rubros afines, iniciativa que tiene el apoyo de nuestra Entidad, por entenderla como una medida incluyente en favor de pequeños operadores que no puedan afrontar por sí solos la inversión que implica este sistema. Sobre este punto, nuestra Entidad propone que la Autoridad de Aplicación defina y mantenga actualizados, en medios públicos como el sitio web oficial, la siguiente información:
- i. Los criterios bajo los cuales se considerarán dos o más actividades como afines entre sí, a fin de que potenciales interesados puedan determinar en qué situación se encuentran respecto a la factibilidad de operar en una planta habilitada cercana a la suya.
 - ii. Listado de todas las plantas habilitadas en el territorio nacional, indicando su ubicación geográfica, domicilio, rubro principal y afines, e información de contacto; a fin de facilitar el inicio de las gestiones por parte de potenciales interesados en operar en cada planta.

Mejora de gestiones en terminales portuarias y plazos vinculados con el Canal Naranja **RESUELTO**

Tipo de operación: Importación

Enfoque de la mejora propuesta: Competitividad (plazos y gastos adicionales)

Situación actual

Luego del arribo del buque a la terminal portuaria (dependiendo de cuál se trate), se cuenta con un plazo de entre 5 y 7 días corridos para el retiro de los contenedores dentro de la tarifa denominada "forzoso". La descarga del buque suele demorar entre 24 y 48 horas tras su arribo. Posteriormente, el agente de transporte debe presentar las carpetas de manifiestos para que la Aduana proceda al cierre de ingreso, paso previo a que el despachante pueda oficializar el despacho de importación.

En los casos en que el canal asignado por el sistema es naranja —como ocurre habitualmente con mercadería que requiere intervención del INAL o SENASA— la autorización del despacho de importación por parte de Aduana puede demorar entre 48 y 72 horas. Solo después de esta autorización se puede comenzar con la coordinación del retiro de los contenedores.

Adicionalmente, existen otras problemáticas que complejizan el proceso:

- Disponibilidad limitada de turnos de retiro en terminales en el corto plazo, muchas veces solo en horarios no operativos o con baja disponibilidad.
- Demoras en la aprobación del Certificado de Libre Circulación del INAL, que suelen tardar entre 48 y 72 horas, especialmente si el trámite no fue iniciado antes del arribo del buque.

- En el caso de SENASA, la inspección debe solicitarse luego de la oficialización del despacho. No obstante, para solicitar el turno de retiro, el trámite debe estar finalizado, lo que impide utilizar el mismo turno para ambas gestiones.

Situación particular en Terminal 4 S.A.

En el caso de **Terminal 4 S.A.**, actualmente **no es posible coordinar en una misma jornada el turno para inspección de SENASA y el turno para el retiro del contenedor**, ya que la terminal no permite realizar la inspección sobre camión, exigiendo que se haga sobre piso. Esto implica que, tras la inspección, el contenedor deba ser reestibado, y recién entonces puede gestionarse el turno de retiro, lo cual obliga a realizar las operaciones en días distintos y genera costos logísticos adicionales.

Si bien se trata de una **limitación de procedimiento e infraestructura propia de la terminal**, consideramos que **la participación de Aduana podría ser clave para facilitar instancias de diálogo interinstitucional** que permitan revisar estos circuitos y buscar alternativas viables que mejoren la eficiencia del proceso sin comprometer los controles necesarios.

Impacto operativo y económico

Estas ineficiencias generan:

- Costos adicionales de hasta USD 1.000 por contenedor, debido a:
 - Demoras en el retiro dentro del plazo de tarifa forzosa.
 - Costos por falsos fletes, estadías de camiones, almacenaje innecesario, y movilidad del personal dependiente.
- Pérdida de competitividad, mayor tiempo de permanencia de las cargas, y sobrecarga operativa para los operadores logísticos.

Propuestas de mejora

1. Evaluar la necesidad de que los despachos con intervención de INAL y SENASA sean asignados automáticamente al canal naranja. Especialmente en los casos en que la intervención está prevista para el momento del libramiento (SENASA). Se propone revisar esta práctica y considerar su modificación de acuerdo con criterios de análisis de riesgo y eficiencia operativa.
2. Implementar un proceso de autorización aduanera en el mismo día para los casos de canal naranja. Esto permitiría comenzar rápidamente con las gestiones de retiro e inspección, reduciendo significativamente los plazos y costos involucrados.
3. Promover mesas de trabajo con terminales específicas (como Terminal 4 S.A.) con el fin de revisar procedimientos operativos que hoy generan sobre costos y evaluar posibles mejoras conjuntas.

Aspectos relativos a tránsitos aduaneros

Desistimiento de Permisos de Embarque registrados en Aduana del Interior

RESUELTO RG 5812/26

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad



Es habitual que por problemas de roleo de buques o diferencias con el comprador de las mercaderías sea necesario desistir de Permisos de Embarque cuyas mercaderías se pueden encontrar en puerto o aeropuerto o en tránsito hacia estos lugares. Cuando el permiso ha sido registrado en una Aduana del interior, se presenta la situación de que deben intervenir dos Aduanas, la de registro y la de la jurisdicción donde se encuentra la mercadería. La problemática radica en que no contamos con un procedimiento claro y preciso sobre la intervención de cada una.

Actualmente, el trámite se debe presentar en formato papel a través de una "Solicitud Particular" (Resolución ANA 5110/1980, punto 2.19) en la Aduana de la jurisdicción donde se encuentra la mercadería, no obstante, también es necesario que la Aduana de Registro deje constancia informática del desistimiento para lo cual se debe solicitar mediante el Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E) Depositario Fiel. El orden de intervención de las distintas Aduanas suele presentar diferencias de criterio.

Si bien la RG No 3083 establece un procedimiento de desistimiento y anulación de los permisos de embarque, antes de su presentación y con posterioridad, no regula la situación de la intervención de diferentes aduanas.

El trámite además genera otras cuestiones que no se encuentran debidamente reglamentadas como, por ejemplo, **el desistimiento de permisos de embarque que se encuentran en ruta y la salida de la mercadería del puerto ya que no se autoriza la salida en el contenedor desde donde se encuentran por tratarse de contenedores de exportación, circunstancia que hace que los gastos generados en puerto sean muy elevados.**

Propuesta

Es necesario que exista una instrucción sobre cómo deben actuar y que la presentación sea un procedimiento digital en el que cada una cumpla con su intervención de manera ágil con plazos perentorios y eventualmente con una validación automática sino hay respuesta en los plazos previstos.

Aspectos informáticos

Consulta masiva en MOA - Reingeniería **RESUELTO**

Área: ARCA

Tipo de operación: Exportación

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

Luego de los cambios que se han visualizado en la consulta "Cumplimiento control de divisas" por la migración a MOA – Reingeniería no se puede acceder a la consulta masiva de los permisos de embarques en distintos estados (incumplido reportado, vencido sin cumplido reportado y gestión de cobro informado por BCRA), ya que ahora deben consultar por cada permiso por separado. Esto afecta principalmente a empresas del sector agro, sobre todo en aquellas que manejan un alto volumen de operaciones de exportación.

Propuesta

Contemplar la reinstalación de consulta masiva de permisos de embarque en sus distintos estados (incumplido reportado, vencido sin cumplido reportado y gestión de cobro informado por BCRA) en MOA – Reingeniería, para facilitar el control y correcto cumplimiento en la aplicación de los ingresos de divisas.